REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 528

Quito, Martes 6 de Septiembre del 2011

LEXIS
INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:

013-MCP-2011 Encárganse este Ministerio al sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, y la Secretaría Técnica, al ingeniero Javier Cervantes Esparza, Coordinador General de Análisis e Información 2

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

11 266 Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la Transferencia de Conocimientos y Asistencia Técnica para la Aplicación de la Campaña de Alfabetización "Yo, sí puedo", entre el Ministerio de Educación del Ecuador y el Ministerio de Educación de Cuba, el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño (IPLAC) y la Empresa Editorial Pueblo y Educación 12

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

006-2011 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "EL ROSARIO", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua 16

007-2011 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "CHIQUICHA CHICO", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua 17

MINISTERIOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA Y DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

11 289 Autorízase la exportación de 18.214 toneladas métricas de azúcar crudo, cuota asignada al Ecuador por parte del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), para el período comprendido entre octubre del 2010 y septiembre del 2011 18

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Págs.

CONSULTA:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0032 Consulta de clasificación arancelaria - balines para pistola de juguetes 19

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

193 Apruébase el "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Kupi E (nueva ubicación), construcción de la plataforma mencionada y de su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción", dentro del Bloque 14, ubicado en la parroquia Dayuma del cantón y provincia Orellana 21

BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA:

138-2011-DIR Expedir el Reglamento para el funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información 24

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

DE-11-067 Otórgase la Licencia Ambiental Nº 028/11, para la ampliación y operación de la S/E QUININDÉ, ubicada en la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas 25

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

REO-JURRDRI11-00391 Déjanse sin efecto las resoluciones No. REO-JURRDRI09-00109 y No. REO-JURRDRI09-00687, publi cadas en los registros oficiales No. 600 del 28 de mayo del 2009 y No. 69 del 18 de noviembre del 2009 27

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DE LA REGIÓN AMAZÓNICA DEL ECUADOR, CONGA:

- Apruébase la creación de la Manco munidad de los Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica, CONGA 28

ORDENANZA MUNICIPAL:

014-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de arrendamientos en la jurisdicción 38

Págs.

AVISOS JUDICIALES:

- **Muerte presunta del señor Fabián Eugenio Zhingri Angamarca (3ra. publicación) 40**
- **Muerte presunta de Blanca Yolanda Cáce-res Martínez y otros (3ra. publicación) 40**

No. 013-MCP-2011

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante oficio No. MCP-2313-2011 de 28 de julio del 2011, la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Coordinación de Patrimonio, solicita a la Presidencia de República permiso, con cargo a vacaciones, del 15 al 22 de agosto del 2011, a fin de atender asuntos personales;

Que, mediante Acuerdo No. 808 de 1 de agosto del 2011 y su alcance, el Sr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, concede el permiso requerido, con cargo a vacaciones;

Que, mediante oficio No. MCP-2460-2011 de 10 de agosto del 2011, la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Coordinación de Patrimonio, comunica al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, que hará uso de su permiso solamente 5 días correspondientes al periodo del 15 al 19 de agosto del 2011, a fin de que se realice la modificación en el acuerdo respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Ministerio de Coordinación de Patrimonio, del 15 al 19 de agosto del 2011, al sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, por cuanto su titular ha solicitado permiso.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 2.- Encargar la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, del 15 al 19 de agosto del 2011, al Ing. Javier Cervantes Esparza, Coordinador General de Análisis e Información.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a once días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

Nº 11 266

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República establece que es deber primordial del Estado preservar el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo;

Que, la Carta Política impone al Estado la obligación de reconocer y garantizar a las personas el derecho fundamental a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; dispone que la ley establecerá mecanismos de control de calidad y, determina como objetivo permanente de la economía la participación competitiva y diversificada de la producción ecuatoriana en el mercado internacional;

Que, en el Suplemento al Registro Oficial Nº 26 del 22 de febrero del 2007, se publicó la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene por objeto establecer el marco jurídico del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 351 del 29 de diciembre del 2010, en su disposición reformatoria novena establecieron reformas a la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad;

Que, mediante Decreto Presidencial Nº 756 de 6 de mayo del 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nº 450 de 17 de mayo del 2011;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 09-452-A de 10 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nº 53 de 15 de julio del 2010, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Competitividad, reformado por el Acuerdo Ministerial Nº 356, publicado en el Registro Oficial Nº 269 de 1 de septiembre del 2010 y por el Acuerdo Ministerial Nº 331, publicado en el Registro Oficial Nº 278 de 14 de septiembre del 2010;

Que, mediante oficio Nº SENPLADES-SGDE-2011-0079 de 28 de abril del 2011, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emite su informe favorable, para la implementación de la Subsecretaría de la Calidad en el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nº 294, de 24 de octubre del 2010; y, el artículo 136 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nº 418 de 1 de abril del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, es la institución encarga de emitir el informe favorable para proceder a reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, mediante oficio Nº MINFIN-DM-2011-0223 de 14 de julio del 2011, el Ministerio de Finanzas emite Dictamen Presupuestario Favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, mediante oficio Nº MRL-FI-2011 de 20 de julio del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, emite el dictamen técnico favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad; y,

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente **Reforma al ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS** del Ministerio de Industrias y Productividad.

Art. 1.- En el artículo 4 agréguese a continuación de Subsecretario de Comercio e Inversiones, “Subsecretario de la Calidad”.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

“Art. 5.- Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.- El Ministerio de Industrias y Productividad de conformidad a lo establecido en el Art. 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica Servicio Público -LOSEP- mantiene un Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional integrado por: el Ministro de Industrias o su delegado, los Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores y el Responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH).”.

Art. 3.- En el artículo 6 cámbiese el primer párrafo “El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo al Reglamento de la LOSCCA, tendrá las siguientes responsabilidades” por “El Comité de Gestión de la

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Calidad y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Industrias y Productividad, tendrá las siguientes responsabilidades", y a continuación cámbiese en el literal b) "UARHs" por "UATH", y cámbiese en el último párrafo "El Comité de Desarrollo Institucional", por "El Comité de Gestión de la Calidad y el Desarrollo institucional del Ministerio de Industrias y Productividad".

Art. 4.- A continuación del artículo 6 agréguese los siguientes artículos:

"Art. 6.1.- Comité Interministerial de la Calidad.- Instancia de coordinación y articulación y formulación integral de las políticas y acciones de la calidad intersectorial, que estará integrado por las siguientes entidades públicas:

1. Ministra(o) Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.
2. Ministra(o) de Industrias y Productividad, quien lo presidirá o su delegado permanente.
3. Ministra(o) del Ambiente o su delegado permanente.
4. Ministro(a) de Turismo o su delegado permanente.
5. Ministro(a) de Agricultura, Acuacultura, Ganadería y Pesca.
6. Ministro(a) de Salud Pública o su delegado permanente.
7. Ministra(o) de Transporte y Obras Públicas o su delegado permanente.
8. Ministro(a) de Electricidad y Energía Renovable o su delegado permanente.

Actuará como Secretario del Comité la Subsecretaria o el Subsecretario de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

Art. 6.2.- El Comité Interministerial de la Calidad tendrá como atribuciones las siguientes:

1. Aprobar el Plan Nacional de Calidad.
2. Formular las políticas para la ejecución de la presente ley y el cumplimiento de los objetivos que en ella se plantean.
3. Formular las políticas en base a las cuales se definirán los bienes y productos cuya importación deberá cumplir obligatoriamente con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad; coordinar las actividades con las entidades que integran el Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
4. Conocer los resultados de gestión en las actividades del Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, así como del Organismo de Acreditación Ecuatoriano/OAE, e impartir las recomendaciones del caso a los organismos públicos que conforman el Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
5. Resolver en última instancia los conflictos que en el ámbito de esta ley, se hayan originado por acciones u omisiones de las entidades que integran el Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
6. Emitir las directrices para los procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con la certificación obligatoria de productos, de sistemas y de personas que ejerzan labores especializadas.
7. Coordinar y facilitar la ejecución de manera integral de las políticas nacionales pertinentes a la calidad.
8. Promover y solicitar la preparación de investigaciones, estudios e insumos técnicos y legales para el desarrollo y ajuste de la política de calidad.
9. Solicitar la preparación y validación de parámetros para promover la concientización de una cultura de calidad tanto en bienes como en servicios.
10. Solicitar la participación, asesoría y la conformación de grupos de trabajo con instituciones y organismos que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
11. Impulsar las actividades de formación, capacitación, y asistencia técnica, especialización y difusión de temas de calidad en bienes y servicios.
12. Impulsar la consecución de recursos adicionales y complementarios de asistencia y cooperación inter-ministerial para temas de cambio climático, a través de la institucionalidad establecida para el efecto.
13. Expedir las normas necesarias para su funcionamiento y para regular el ejercicio de sus atribuciones. En todo lo que no se encuentre normado sobre su funcionamiento se estará a lo dispuesto por lo contemplado en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.3.- Consejo Consultivo del Comité Interministerial de la Calidad.- Instancia de carácter consultivo para la definición y la evaluación de la política pública de la calidad, estará conformado de la siguiente manera:

1. Siete representantes de las federaciones nacionales de las cámaras de: Producción, Industrias, Comercio, Artesanos, Microempresa, Exportadores, Pequeña Industria y Turismo.
2. Siete representantes permanentes de la academia, hasta una universidad por región, que esté acreditada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
3. Un representante por parte de las asociaciones de consumidores legalmente constituidas.

Art. 6.4.- Son funciones y atribuciones del Consejo Consultivo del Comité Interministerial de la Calidad:

1. Absolver las consultas que le realice el Comité Interministerial de la Calidad en asuntos de su competencia.
2. Asesorar al Comité Interministerial de la Calidad en cuestiones técnicas, en su ámbito de competencia.
3. Revisar los documentos técnicos para la mejor interpretación y aplicación de normas, políticas, guías, métodos, criterios, procedimientos y directrices emitidos por el Comité Interministerial de la Calidad.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

4. Las demás que le asigne el Comité Interministerial de la Calidad.

Art. 5.- En el artículo 7 literal c) agréguese a continuación del numeral 15 los siguientes numerales:

16. Elaborar políticas, programas y proyectos encaminados a mejorar la cultura de la calidad y competitividad.

17. Formular políticas y normas orientadas a salvaguardar los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente.

18. Elaborar programas de evaluación de la conformidad para evitar prácticas engañosas contra el consumidor.

19. Aprobar informes sobre presuntas infracciones a esta ley y su reglamento y proceder a su resolución.

20. Designar en forma temporal organismos evaluadores de la conformidad.

Art. 6.- En el artículo 8 numeral 1.1 cambiar "DIRIGIR EL DESARROLLO SOSTENIDO Y PRODUCTIVO" por "DIRIGIR EL DESARROLLO SOSTENIDO, PRODUCTIVO Y DE CALIDAD", y a continuación del numeral 2.3 agréguese el numeral:

2.5. SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

2.5.1. Dirección de Control - Evaluación.

2.5.2. Dirección de Gestión de la Calidad.

2.5.3. Dirección de Promoción de la Calidad-Notificación.

Art. 7.- En el artículo 9 literal a) añadir en las segundas actividades primarias a continuación de "CAPACITACIÓN EN" añadir "CALIDAD Y", en el literal b) Procesos Agregadores de Valor a continuación de "Comercio e Inversiones" añadir "Calidad con los subprocesos de: Control - Evaluación, Gestión de la Calidad y Promoción de la Calidad - Notificación", y en el literal c) agregar en el nivel operativo la Subsecretaría de la Calidad integrada por las Direcciones de: Control-Evaluación, Gestión de la Calidad y Promoción de la Calidad - Notificación", de acuerdo al siguiente gráfico:

REPRESENTACIONES GRÁFICAS.

Se definen las siguientes representaciones gráficas:

a) CADENA DE VALOR

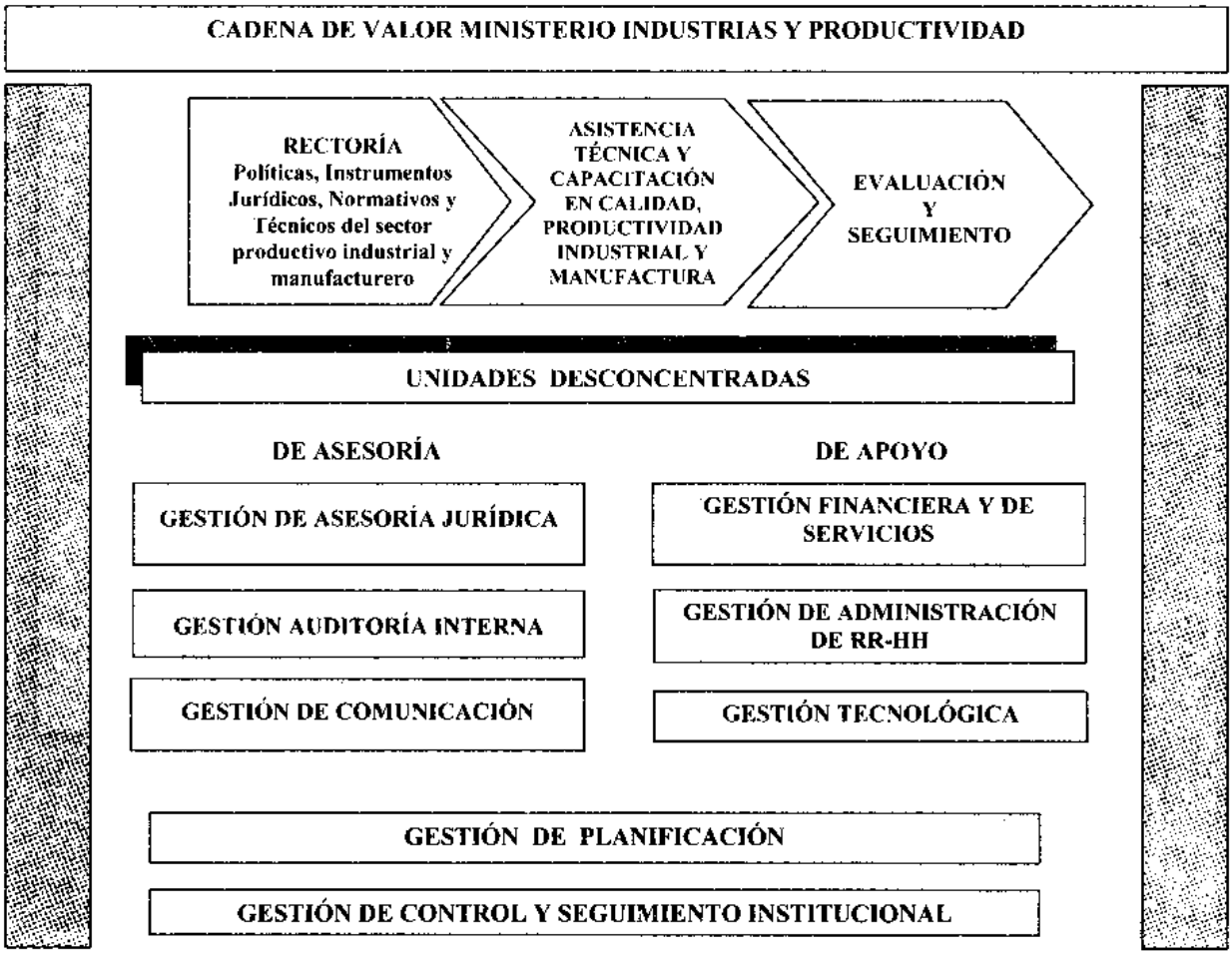

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

b) PROCESOS

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

MAPA DE PROCESOS

CLIENTES DIRECTOS

IMPORTADORES | INVERSIONISTAS | ASOCIACIONES SECTORIALES | | PRODUCTORES

CLIENTES INDIRECTOS

CÁMARAS EXPORTADORAS | CÁMARAS DE PRODUCCIÓN | ENTIDADES PÚBLICAS | | UNIVERSIDADES Y COLEGIOS

PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

MIPYMES Y ARTESANIAS

- DESARROLLO DE ACCESO A FINANCIAMIENTO PARA MIPYMES Y ARTESANÍAS
- DESARROLLO DEL EMPRENDIMIENTO
- DESARROLLO DE ARTESANÍAS
- DESARROLLO DE MIPYMES

INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

- INNOVACIÓN, PATRONES TECNOLÓGICOS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
- OBSERVATORIO TECNOLÓGICO PARA LA MINERIA Y MANUFACTURA
- REDUCCIÓN DE COSTOS PARA LA INDUSTRIA
- INFRAESTRUCTURA, LOGÍSTICA Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA
- PRODUCTIVIDAD DE LA INDUSTRIA

COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

- COMPETENCIA
- DEFENSA DEL CONSUMIDOR

COMERCIO E INVERSIONES

- INVERSIONES
- OPERACIONES COMERCIALES
- DESARROLLO COMERCIAL DE BIENES Y SERVICIOS

CALIDAD

- CONTROL - EVALUACIÓN
- GESTIÓN DE LA CALIDAD
- PROMOCIÓN DE LA CALIDAD - NOTIFICACIÓN

PROCESOS DESCONCENTRADOS

GERENCIAMIENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA INDUSTRIA, LAS MIPYMES, ARTESANIAS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA COMERCIO, INVERSIONES

COORDINACIONES REGIONALES

▲NORTE ▲ CENTRO-NORTE ▲ CENTRO ▲PACÍFICO ▲LITORAL-CENTRO ▲CENTRO-SUR ▲SUR

GESTIÓN DEL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA INDUSTRIA, LAS MIPYMES, ARTESANIAS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA COMERCIO, INVERSIONES

DIRECCIONES PROVINCIALES

IMBABURA ▲ESMERALDAS ▲SUCUMBIOS ▲NAPO ▲ORELLANA ▲PASTAZA ▲COTOPAXI ▲CHIMBORAZO ▲SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS ▲SANTA ELENA ▲LOS RIOS ▲BOLIVAR ▲MORONA SANTIAGO ▲CAÑAR ▲EL ORO ▲

PROCESOS HABILITANTES

DE ASESORIA

- GESTIÓN DE AUDITORIA INTERNA
- GESTIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

DE APOYO

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

- GESTIÓN FINANCIERA
- GESTIÓN TECNOLÓGICA
- GESTIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
- GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RRHH

COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN

- GESTIÓN DE PROGRAMACIÓN ESTRATÉGICA
- GESTIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

PROCESO GOBERNANTE

DESPACHO MINISTERIAL

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA INDUSTRIA, LAS MIPYMES, ARTESANIAS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA COMERCIO, INVERSIONES

VICEMINISTERIO

GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA INDUSTRIA, LAS MIPYMES, ARTESANIAS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA COMERCIO, INVERSIONES

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

c) ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL INSTITUCIONAL

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

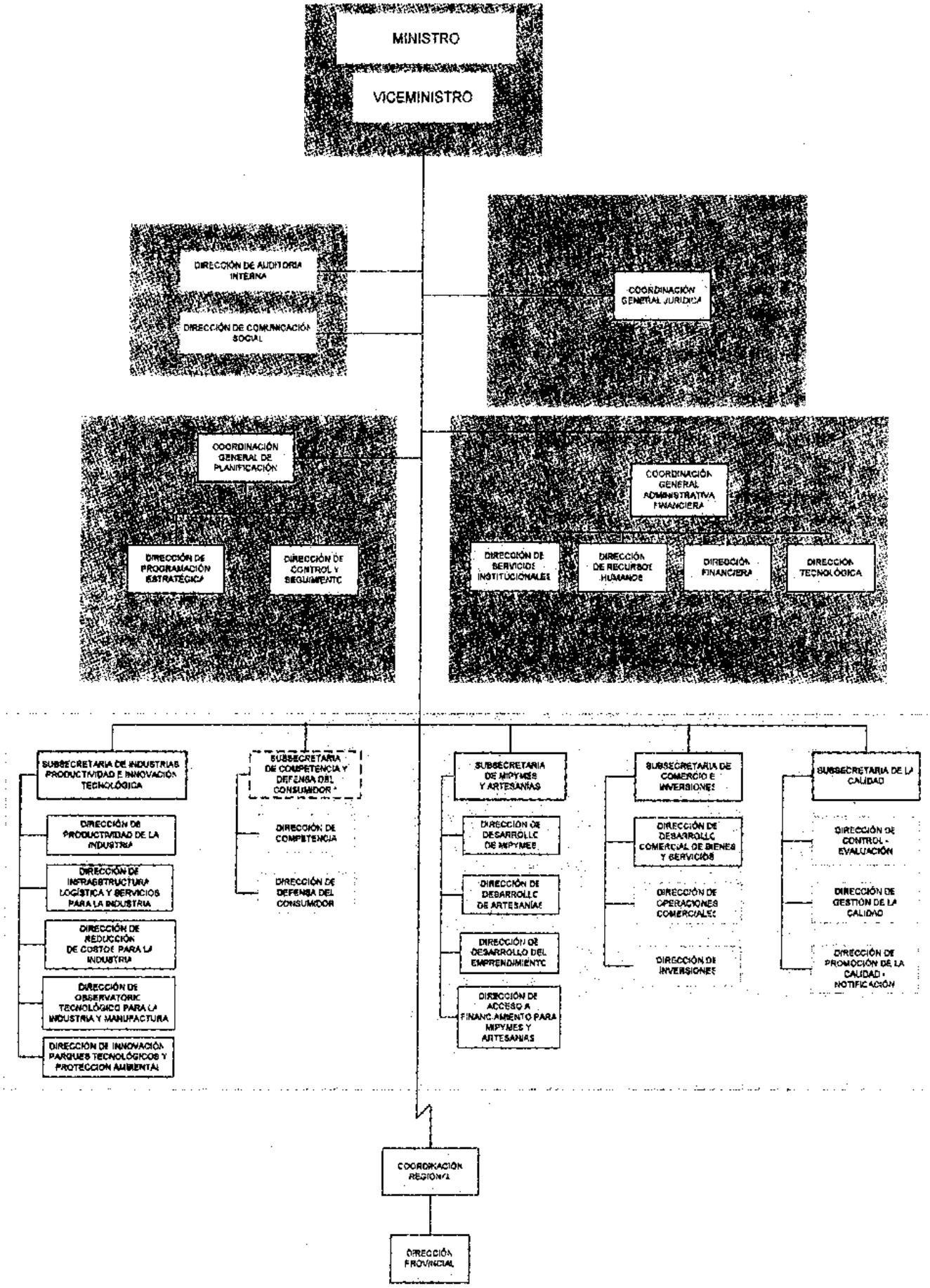

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 8.- En el artículo 10 numeral 1 sustituir "Dirigir el desarrollo sostenido y productivo del fomento" por "Dirigir el desarrollo sostenido, productivo y de calidad".

Art. 9.- A continuación del artículo 10 numeral 2.4.2. literal c) agregar el siguiente numeral:

2.5. SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

a) Misión

Implementar, controlar, promover y mejorar el Sistema Ecuatoriano de la Calidad para generar una oferta de productos y servicios que contribuyan al desarrollo competitivo de las micro, pequeñas, medianas, grandes empresas, artesanías y que protejan al consumidor en general, demostrando al mismo tiempo que los fondos públicos se usan eficientemente; y,

b) Atribuciones y responsabilidades

1. Presentar al Ministro/a de Industrias y Productividad el Plan Nacional de la Calidad y posterior presentación al Comité Interministerial de la Calidad, para su aprobación.
2. Presentar al Ministro/a de Industrias y Productividad los lineamientos generales de la política de acción del INEN.
3. Presentar al Ministro/a de Industrias y Productividad informes previos a la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo con instituciones internacionales y convenios de cooperación, asistencia técnica y/o financiera, en el área de competencia del INEN.
4. Proponer al Comité Interministerial de la Calidad, para su aprobación, los procedimientos y mecanismos de vigilancia para el cumplimiento de los protocolos o de las formalidades en el campo obligatorio, para las instituciones que conforman el Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
5. Presentar al Ministro/a de Industrias y Productividad estudios sobre las tasas por los servicios que preste el INEN.
6. Presentar al Ministro/a de Industrias y Productividad informes técnico-legales respecto de presuntas infracciones a la Ley y Reglamento de la Calidad para que a su vez disponga al Director General del INEN inicie las investigaciones y presente el informe para la respectiva resolución.
7. Presentar al Ministro/a de Industrias y Productividad el informe técnico respecto de los planes estratégicos de conformidad a las políticas y directrices emanadas por el Comité Interministerial de la Calidad e informes técnicos relacionados al plan operativo y presupuesto del INEN.
8. Presentar al Ministro/a de Industrias y Productividad el informe respecto del Reglamento Orgánico y Funcional del INEN.
9. Presentar al Ministro/a de Industrias y Productividad el informe sobre el funcionamiento del INEN de conformidad a la normativa vigente.
10. Presentar al Ministro/a de Industrias y Productividad el informe técnico respecto de los planes estratégicos de conformidad a las políticas y directrices emanadas por el Comité Interministerial de la Calidad e informes técnicos relacionados al plan operativo y presupuesto del OAE.
11. Presentar al Ministro/a de Industrias y Productividad el estudio sobre el Reglamento Interno del OAE.
12. Presentar al Ministro/a de Industrias y Productividad el informe sobre el funcionamiento del OAE de conformidad a la normativa vigente.
13. Presentar al Ministro/a de Industrias y Productividad los procedimientos de evaluación de la conformidad que serán cumplidos obligatoriamente por organismos que conforman el sistema nacional de la calidad; para su expedición.
14. Presentar al Ministro/a de Industrias y Productividad estudios respecto de las tasas por los servicios que preste la OAE.
15. Presentar al Ministro/a de Industrias y Productividad informes técnico-legales respecto de presuntas infracciones a la Ley y Reglamento de la Calidad, para que a su vez disponga al Director General del OAE inicie las investigaciones y presente el informe para la respectiva resolución.
16. Presentar al Ministro/a de Industrias y Productividad informes previos a la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo con instituciones internacionales y convenios de cooperación, asistencia técnica y/o financiera, en el área de competencia del OAE.
17. Presentar al Ministro/a de Industrias y Productividad informes sobre infracciones incurridas por los entes acreditados e informadas por el Director General del OAE.
18. Presentar al Ministro/a de Industrias y Productividad informes técnicos-legales sobre la procedencia de acreditación a organismos de evaluación de la conformidad en concordancia con los lineamientos internacionales sobre acreditación.
19. Actuar como Secretario del Comité Interministerial de la Calidad.
20. Orientar la organización del servicio nacional de notificación e información sobre normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.
21. Evaluar y monitorear el cumplimiento de las resoluciones del Comité Interministerial de la Calidad.
22. Actuar como Secretario del Consejo Consultivo del Comité Interministerial de la Calidad.
23. Convocar a representantes sectoriales o académicos y a representantes de laboratorios de calibración, de ensayo, organismos de certificación y de inspección para que participen en el Consejo Consultivo del Comité Interministerial de la Calidad a fin de tratar temas específicos.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

24. Convocar públicamente a representantes de federaciones nacionales de cámaras de la producción, industrias, comercio, artesanos, microempresa, exportadores, pequeña industria y turismo a formar parte del Consejo Consultivo del Comité Interministerial de la Calidad.

25. Ejecutar las políticas emanadas del Comité Interministerial de la Calidad.

26. Informar a la Ministro/a de Industrias y Productividad sobre la compatibilidad o no de los servicios que preste un OEC para la resolución respectiva.

27. Presentar a la Ministro/a de Industrias y Productividad el requerimiento de elaboración de programas de evaluación de la conformidad por parte de las instituciones que forman el Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

28. Calificar a peritos para temas de infracciones a la ley y su reglamento.

29. Imponer sanciones establecidas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, una vez resuelto el juzgamiento correspondiente.

30. Determinar medidas alternativas para suspender la infracción actual o inminente a la Ley y Reglamento del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

31. Disponer las directrices para la coordinación de las entidades involucradas en los procedimientos de evaluación de la conformidad.

32. Determinar los lineamientos para el desarrollo del manual de procedimientos previo a la nacionalización, comercialización y vigilancia en el mercado en todas sus etapas para bienes y servicios importados y comercializados.

33. Suspender las autorizaciones y documentos habilitantes para la comercialización, producción e importación de bienes y servicios hasta que se dé cumplimiento la resolución administrativa o se regularice su situación.

34. Revocar los certificados y acreditaciones o para la negativa de renovación de los mismos.

35. Establecer directrices para la elaboración del manual de procedimientos para la emisión de códigos, registro, trazabilidad, control y manejo de los certificados emitidos por los OECs en todas sus etapas.

La Subsecretaría de la Calidad se estructurará a través de las siguientes direcciones:

2.5.1. Dirección de Control-Evaluación

a) Misión

Promover y facilitar el desarrollo, aplicación de los reglamentos técnicos, el control regulatorio y la vigilancia de mercado que protejan la salud humana, vegetal y animal, la seguridad, el ambiente y el bienestar de los consumidores y usuarios;

b) Atribuciones y responsabilidades

1. Elaborar y presentar el informe de evaluación del Plan Nacional de la Calidad para aprobación del Subsecretario de la Calidad.

2. Desarrollar y presentar al Subsecretario/a de la Calidad estudios sobre las tasas por los servicios que preste el INEN.

3. Presentar al Subsecretario/a de la Calidad informes técnico-legales respecto de presuntas infracciones a la Ley y Reglamento de la Calidad.

4. Presentar al Subsecretario de la Calidad el informe técnico respecto de los planes estratégicos de conformidad a las políticas y directrices emanadas por el Comité Interministerial de la Calidad e informes técnicos relacionados al plan operativo y presupuesto del INEN.

5. Presentar al Subsecretario/a de la Calidad el informe respecto del reglamento orgánico y funcional del INEN.

6. Presentar al Subsecretario de la Calidad el informe sobre el funcionamiento del INEN de conformidad a la normativa vigente.

7. Presentar al Subsecretario de la Calidad el informe técnico respecto de los planes estratégicos de conformidad a las políticas y directrices emanadas por el Comité Interministerial de la Calidad e informes técnicos relacionados al plan operativo y presupuesto del OAE.

8. Presentar al Subsecretario de la Calidad el estudio sobre el Reglamento Interno del OAE.

9. Presentar al Subsecretario de la Calidad el informe sobre el funcionamiento del OAE de conformidad a la normativa vigente.

10. Presentar al Subsecretario de la Calidad los procedimientos de evaluación de la conformidad que serán cumplidos obligatoriamente por organismos que conforman el Sistema Nacional de la Calidad; para su expedición.

11. Presentar al Subsecretario de la Calidad estudios respecto de las tasas por los servicios que preste la OAE.

12. Presentar al Subsecretario de la Calidad informes técnico-legales respecto de presuntas infracciones a la Ley y Reglamento de la Calidad, para que a su vez disponga al Director General del OAE inicie las investigaciones y presente el informe para la respectiva resolución.

13. Presentar al Subsecretario/a de la Calidad informes sobre infracciones incurridas por los entes acreditados e informadas por el Director General del OAE.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

14. Presentar al Subsecretario de la Calidad informes técnicos-legales sobre la procedencia de acreditación a organismos de evaluación de la conformidad en concordancia con los lineamientos internacionales sobre acreditación.

15. Generar y presentar al Subsecretario de la Calidad el informe de control respecto del cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Comité Interministerial de la Calidad.

16. Implementar las políticas emanadas del Comité Interministerial de la Calidad.

17. Informar al Subsecretario de la Calidad sobre la compatibilidad o no de los servicios que preste un OAE.

18. Presentar al Subsecretario de la Calidad el requerimiento de elaboración de programas de evaluación de la conformidad por parte de las instituciones que forman el Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

19. Elaborar los requisitos para proceder a calificar a peritos para temas de infracciones a la Ley y su reglamento.

20. Desarrollar y presentar al Subsecretario de la Calidad los documentos legales y técnicos para imponer sanciones establecidas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, una vez resuelto el juzgamiento correspondiente.

21. Desarrollar y presentar al Subsecretario de la Calidad mediadas alternativas para suspender la infracción actual o inminente a la Ley y Reglamento del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

22. Realizar y presentar al Subsecretario de la Calidad los estudios respectivos para suspender las autorizaciones y documentos habilitantes para la comercialización, producción e importación de bienes y servicios hasta que se dé cumplimiento la resolución administrativa o se regularice su situación.

23. Efectuar los informes y presentar al Subsecretario de la Calidad para revocar los certificados y acreditaciones o para la negativa de renovación de los mismos; y,

c) Portafolio de productos

1. Informe de evaluación del Plan Nacional de la Calidad.

2. Estudios sobre las tasas por los servicios que preste el INEN.

3. Informes técnico-legales respecto de presuntas infracciones a la Ley y Reglamento de la Calidad.

4. Informe técnico respecto de los planes estratégicos; plan operativo y presupuesto del INEN.

5. Informe respecto del Reglamento Orgánico y Funcional del INEN.

6. Estudio sobre el funcionamiento del INEN de conformidad a la normativa vigente.

7. Informe técnico respecto de los planes estratégicos, plan operativo y presupuesto del OAE.

8. Estudio sobre el Reglamento Interno del OAE.

9. Informe sobre el funcionamiento del OAE de conformidad a la normativa vigente.

10. Procedimientos de evaluación de la conformidad para organismos que conforman el sistema nacional de la calidad.

11. Estudios respecto de las tasas por los servicios que preste el OAE.

12. Informes técnico-legales respecto de presuntas infracciones a la Ley y Reglamento de la Calidad.

13. Informes sobre infracciones incurridas por los entes acreditados.

14. Análisis técnicos-legales sobre la procedencia de acreditación a organismos de evaluación de la conformidad.

15. Análisis respecto del cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Comité Interministerial de la Calidad.

16. Análisis de implementación de las políticas emanadas del Comité Interministerial de la Calidad.

17. Estudio sobre la compatibilidad o no de los servicios que preste el OAE.

18. Requerimiento de elaboración de programas de evaluación de la conformidad por parte de las instituciones que forman el Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

19. Requisitos para proceder a calificar a peritos para temas de infracciones a la ley y su reglamento.

20. Documentos legales y técnicos para imponer sanciones establecidas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, una vez resuelto el juzgamiento correspondiente.

21. Estudios para suspender las autorizaciones y documentos habilitantes para la comercialización, producción e importación de bienes y servicios hasta que se dé cumplimiento a la resolución administrativa o se regularice su situación.

22. Informes para revocar los certificados y acreditaciones o para la negativa de renovación de los mismos.

23. Determinar medidas alternativas para suspender la infracción actual o inminente a Ley y Reglamento del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

2.5.2. Dirección de Gestión de la Calidad

a) Misión

Contribuir al mejoramiento de la calidad interna y externa de las micro, pequeñas, medianas, grandes empresas y artesanías, mediante la asistencia técnica, coordinación y asesoramiento.

b) Atribuciones y responsabilidades

1. Presentar al Subsecretario de la Calidad el Plan Nacional de la Calidad consolidado.
2. Presentar al Subsecretario de la Calidad los lineamientos generales de la política de acción del INEN.
3. Elaborar y presentar al Subsecretario de la Calidad los procedimientos y mecanismos de vigilancia para el cumplimiento de los protocolos o de las formalidades en el campo obligatorio, para las instituciones que conforman el Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
4. Presentar al Subsecretario de la Calidad informes previos a la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo con instituciones internacionales y convenios de cooperación, asistencia técnica y/o financiera, en el área de competencia del OAE.
5. Elaborar las actas y mantener actualizado el archivo y agenda del Comité Interministerial de la Calidad.
6. Elaborar las actas y mantener actualizado el archivo y agenda del Consejo Consultivo del Comité Interministerial de la Calidad.
7. Implementar las políticas emanadas del Comité Interministerial de la Calidad en el área de su competencia.
8. Coordinar con la Dirección de Control-Evaluación el desarrollo de los requisitos para calificar a peritos para temas de infracciones a la ley y su reglamento.
9. Coordinar con las entidades involucradas en los procedimientos de evaluación de la conformidad.
10. Formular y presentar al Subsecretario de la Calidad el manual de procedimientos previo a la nacionalización, comercialización y vigilancia en el mercado en todas sus etapas para bienes y servicios importados y comercializados.
11. Desarrollar y presentar al Subsecretario de la Calidad el manual de procedimientos para la emisión de códigos, registro, trazabilidad, control y manejo de los certificados emitidos por los OECs en todas sus etapas.

c) Portafolio de productos

1. Plan Nacional de la Calidad.
2. Lineamientos generales de la política de acción del INEN.
3. Procedimientos y mecanismos de vigilancia para el cumplimiento de los protocolos o de las formalidades en el campo obligatorio, para las instituciones que conforman el Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
4. Informes previos a la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo con instituciones internacionales y convenios de cooperación, asistencia técnica y/o financiera, en el área de competencia del OAE.
5. Actas, archivo y agenda actualizada del Comité Interministerial de la Calidad.
6. Actas, archivo y agenda actualizada del Consejo Consultivo del Comité Interministerial de la Calidad.
7. Análisis de implementación de políticas emanadas del Comité Interministerial de la Calidad en el área de su competencia.
8. Requisitos para calificar a peritos para temas de infracciones a la ley y su reglamento.
9. Informe de coordinar con las entidades involucradas en los procedimientos de evaluación de la conformidad.
10. Manual de procedimientos previo a la nacionalización, comercialización y vigilancia en el mercado en todas sus etapas para bienes y servicios importados y comercializados.
11. Manual de procedimientos para la emisión de códigos, registro, trazabilidad, control y manejo de los certificados emitidos por los OECs en todas sus etapas.

2.5.3. Dirección de Promoción de la Calidad - Notificación

a) Misión

Crear una cultura de calidad en el sector público y privado a través de la promoción de la reglamentación, normalización, evaluación de la conformidad y notificación.

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Presentar al Subsecretario de la Calidad los informes previos a la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo con instituciones internacionales y convenios de cooperación, asistencia técnica y/o financiera, en el área de competencia del INEN.
2. Organizar el servicio nacional de notificación e información sobre normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.
3. Elaborar y presentar al Subsecretario de la Calidad la convocatoria a representantes sectoriales o académicos y a representantes de laboratorios de calibración, de ensayo, organismos de certificación y de inspección para que participen en el Consejo Consultivo del Comité Interministerial de la Calidad a fin de tratar temas específicos.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

4. Elaborar y presentar al Subsecretario de la Calidad la convocatoria pública a representantes de federaciones nacionales de cámaras de la producción, industrias, comercio, artesanos, microempresa, exportadores, pequeña industria y turismo a formar parte del Consejo Consultivo del Comité Interministerial de la Calidad.

5. Elaborar y presentar al Subsecretario de la Calidad el plan de la calidad en el ámbito de su competencia.

6. Coordinar acciones con los medios de comunicación colectiva públicos y privados para la difusión de la cultura de la calidad.

7. Propiciar espacios de participación ciudadana para fortalecer el desarrollo de la cultura de la calidad; y,

c) Portafolio de productos:

1. Informes previos a la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo con instituciones internacionales y convenios de cooperación, asistencia técnica y/o financiera, en el área de competencia del INEN.

2. Propuesta de organización del servicio nacional de notificación e información sobre normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

3. Convocatoria a representantes sectoriales o académicos y a representantes de laboratorios de calibración, de ensayo, organismos de certificación y de inspección para que participen en el Consejo Consultivo del Comité Interministerial de la Calidad a fin de tratar temas específicos.

4. Convocatoria pública a representantes de federaciones nacionales de cámaras de la producción, industrias, comercio, artesanos, microempresa, exportadores, pequeña industria y turismo a formar parte del Consejo Consultivo del Comité Interministerial de la Calidad.

5. Informe de participación ciudadana para fortalecer el desarrollo de la cultura de la calidad.

6. Informe de coordinación con los medios de comunicación colectiva públicos y privados para la difusión de la cultura de la calidad.

7. Informe de participación ciudadana para fortalecer el desarrollo de la cultura de la calidad.

8. Plan de la calidad en el ámbito de su competencia.

Art. 10.- Disposiciones Generales:

PRIMERA.- Las autoridades, funcionarios y servidores del Ministerio están obligados a sujetarse a la jerarquía establecida en el Estatuto Orgánico por Procesos Institucional, así como al cumplimiento de las normas, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios determinados en el presente estatuto.

SEGUNDA.- Las coordinaciones regionales actuarán como órganos administrativos de dirección, coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación de los procesos técnicos relacionados con la Subsecretaria de la Calidad en cada uno de los planes, programas y proyectos que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción.

Art. 11.- Disposición Final.- El presente acuerdo regirá a partir de la suscripción del mismo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de julio del 2011.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUC-TIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 5 de agosto del 2011.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA TRANSFE-RENCIA DE CONOCIMIENTOS Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CAMPAÑA DE ALFABETIZACIÓN "YO, SÍ PUEDO", ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE CUBA, EL INSTITUTO PEDAGÓGICO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO (IPLAC) Y LA EMPRESA EDITORIAL PUEBLO Y EDUCACIÓN

ANEXO I:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA COMPENSACIÓN DE SUBSISTENCIAS A LOS ESPECIALISTAS CUBANOS QUE COLABORARÁN EN LA CAMPAÑA DE ALFABETIZACIÓN "YO, SÍ PUEDO" EN ECUADOR

COMPARECIENTES:

Comparecen por una parte, el Ministerio de Educación de la República de Ecuador, debidamente representado por la señora Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación, a quien en adelante se denominará **"MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR"**; y, por otra parte, la doctora Ena Elsa Velázquez Cobiella que para efectos de este convenio se le denominará **"MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE CUBA"**, en su calidad de Ministra de Educación de la República de Cuba; y, el doctor César Torres Batista, en su calidad de Rector del Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño - IPLAC; quienes convienen en suscribir el presente ANEXO I - TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA COMPENSACIÓN DE SUBSISTENCIAS A LOS ESPECIALISTAS CUBANOS QUE COLABORARÁN

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

EN LA CAMPAÑA DE ALFABETIZACIÓN "YO, SÍ PUEDO" EN ECUADOR, al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la transferencia de conocimientos y asistencia técnica para la aplicación de la campaña de alfabetización "Yo, sí puedo", entre el Ministerio de Educación del Ecuador y el Ministerio de Educación de Cuba, el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño (IPLAC) y la Empresa Editorial Pueblo y Educación; al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. Que en la ciudad de La Habana, con fecha 30 de junio de 2011, se suscribe el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CAMPAÑA DE ALFABETIZACIÓN "YO, SÍ PUEDO" EN LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR, CAÑAR, CHIMBORAZO, COTOPAXI, IMBABURA, MANABÍ, TUNGURAHUA Y LOS RÍOS, DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, entre el Ministerio de Educación del Ecuador y el Ministerio de Educación de Cuba el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño - IPLAC; y, la Empresa Editorial Pueblo y Educación, representado por el doctor Jorge Rodríguez Hernández, en su calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba en la República de Ecuador.

SEGUNDA.- OBJETO DEL ANEXO AL CONVENIO:

2.1. En base a los antecedentes expuestos el "MINISTERIO DEL EDUCACIÓN DEL ECUADOR" y el "MINISTERIO DE CUBA" acuerdan suscribir el presente ANEXO I - "Términos y condiciones para la compensación de subsistencias a los especialistas cubanos que colaborarán en la Campaña de Alfabetización "Yo, sí puedo" en Ecuador; al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la Transferencia de Conocimientos y Asistencia técnica para la aplicación de la Campaña de Alfabetización "Yo, sí puedo", entre el Ministerio de Educación del Ecuador y el Ministerio de Educación de Cuba, el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba (IPLAC) y la Empresa Editorial Pueblo y Educación, en las siguientes condiciones:

2.1.1. Se entiende por subsistencia los costos correspondientes a vivienda, alimentación, movilización, comunicación telefónica, de internet, servicios básicos, material de aseo y, otros que permitan el desenvolvimiento del especialista en la esfera personal de vida relacionada con el proyecto, costos en los que los especialistas cubanos incurrirán en el cumplimiento de su misión en Ecuador. En ningún caso se entenderá como remuneración o pago por el concepto de prestación de servicios.

2.1.2. La subsistencia se otorgará a los 55 especialistas cubanos que realizarán su misión de asesoría y apoyo a la implementación de la campaña en un territorio específico asignado a su cargo. Permanecerán por un período consecutivo de 7 meses, los 52 especialistas, 8 meses el especialista coordinador y los 2 especialistas que participarán de la evaluación permanecerán en el país por un período de 2 meses. El período en el que los especialistas recibirán la subsistencia, se considera a partir de la fecha de llegada al Ecuador.

2.1.3. La Embajada de Cuba en el Ecuador, en coordinación con el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño - IPLAC, serán los responsables de cancelar los valores correspondientes a la subsistencia de los especialistas cubanos que colaborarán en la Campaña de Alfabetización "Yo, sí puedo" en Ecuador.

TERCERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

3.1. Cada uno de los comparecientes en este convenio, para su ejecución, serán responsables de su propio recurso humano, sin que en ningún momento se establezca vínculo laboral o relación contractual alguna de dicho personal con las otras Entidades suscriptoras; aclarando que en todo momento las obligaciones laborales, de seguridad social y otras aplicables de acuerdo con la ley, continuarán asumiéndolas las respectivas entidades de las cuales dependa cada funcionario a la fecha de suscripción de este convenio.

CUARTA: PERFIL DE LOS ESPECIALISTAS

4.1. Los 55 profesionales cubanos especialistas en la metodología “Yo, sí puedo” deberán responder al siguiente perfil:

- Graduado de las Universidades de Ciencias Pedagógicas de Cuba en diferentes especialidades.
- Ser técnico cubano certificado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño - IPLAC, con conocimiento en los procesos de alfabetización y post alfabetización.
- Haber recibido y aprobado los cursos de capacitación que desarrollan las Universidades de Ciencias Pedagógicas y el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño IPLAC.
- Tener experiencia profesional y conocimientos para desempeñarse en la Educación de Jóvenes y Adultos a nivel nacional e internacional.
- Conocimiento de paquetes informáticos básicos (procesamiento de textos y Excel)
- Ética profesional y habilidades de liderazgo, comunicación, motivación y trabajo en equipo.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

a) El Ministerio de Educación del Ecuador realizará la transferencia mensual a la cuenta del Banco Nacional de Fomento a nombre del Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño - IPLAC, por un valor de USD. 1.052,94 (Mil cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos), por concepto de las subsistencias

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

mensuales de cada uno de los 55 especialistas cubanos; previa recepción de un informe mensual condensado, de las actividades y resultados ejecutados por los especialistas emitido por el coordinador de los especialistas cubanos, en un formato único definido por el Ministerio de Educación del Ecuador, consensuado por las partes; el mismo que será aprobado por el administrador del convenio ecuatoriano, en el que se especifique el número de especialistas sobre los cuales se rinde informe mensual y al que además se adjuntará todos los informes mensuales de todos los especialistas cubanos, para el pago de las subsistencias mensuales que se cancelarán según la asistencia técnica prestada y aprobada durante el mes, por cada uno de los especialistas cubanos; en caso de que por cualquier circunstancia el número de especialistas sea menor al número y tiempo establecido en el Anexo IV denominado "Cronograma Referencial de Ejecución", el pago se hará por el número exacto de los informes mensuales favorables por cada especialista cubano.

b) Cubrir el costo de 55 pasajes internacionales La Habana/Quito/La Habana, incluyendo, pago de impuestos aeroportuarios. No se reconocerán costos de transporte de menaje y/o sobrepeso de equipaje al ingreso como al retorno de los especialistas a Cuba.

c) Proveer para 55 especialistas cubanos el alojamiento, alimentación y transporte durante aproximadamente 15 días, a la llegada de los especialistas cubanos a la ciudad de Quito y previo a su regreso a la ciudad de La Habana.

d) Extender seguro de salud total, de vida y excequial para 55 especialistas cubanos, durante el tiempo de ejecución de su asistencia técnica establecida en el Anexo IV denominado "Cronograma Referencial de Ejecución", para solventar los gastos de asistencia médica ambulatoria, hospitalaria y odontológica, así como medicamentos y análisis clínico derivados de enfermedades y/o accidentes del especialista cubano en el cumplimiento de su misión de trabajo en Ecuador. El seguro de salud no cubrirá enfermedades preexistentes.

e) En caso de fallecimiento del especialista cubano en Ecuador, cubrir los gastos que se deriven de la conservación y transportación del cadáver a Cuba con un acompañante, incluyendo los servicios médicos, sanitarios y legales.

f) Disponer una organización de la contraparte ecuatoriana a nivel nacional, provincial y cantonal, la que estará coordinada por la gerencia del proyecto "Educación Básica para Jóvenes y Adultos", garantizando la comunicación regular entre especialistas cubanos, coordinadores nacionales, provinciales, técnicos territoriales y alfabetizadores.

g) Seleccionar a través de la Subsecretaría de Calidad y la Gerencia del proyecto "Educación Básica para Jóvenes y Adultos", del Ministerio de Educación del Ecuador, a los coordinadores nacionales, provinciales, técnicos territoriales y alfabetizadores, en función de los perfiles definidos en el "Informe Técnico sobre la Cooperación Técnica del Ministerio de Educación de Cuba para el Programa de Alfabetización".

h) Garantizar las condiciones técnicas para la aplicación de la metodología "Yo, sí puedo". Dotar de espacios físicos necesarios, materiales y demás suministros que permitan al especialista cubano capacitar a coordinadores nacionales y provinciales, técnicos territoriales y alfabetizadores, monitorear el proceso de alfabetización y desempeñar las diferentes actividades relacionadas a la ejecución de la Campaña de Alfabetización "Yo, sí puedo".

5.2. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA-IPLAC

a) Seleccionar a los 55 profesionales cubanos especialistas en la metodología "Yo, sí puedo" quienes asistirán en el desarrollo, implementación y ejecución de la Campaña de Alfabetización "Yo, sí puedo" en ocho provincias de la República del Ecuador, y otros lugares adicionales que pudieran incorporarse en caso de que la gestión así lo requiera, mediante la transferencia de conocimientos y asistencia técnica, durante siete (7) meses, para lo que cada especialista cubano tendrá a su cargo alrededor de 6 técnicos territoriales y 100 alfabetizadores, los profesionales seleccionados deberán responder con el perfil y las obligaciones determinadas en su calidad de especialistas cubanos que constan en el Anexo I de este convenio.

b) Realizar en Cuba, ante las autoridades competentes, los trámites migratorios que se requieran para la salida al exterior de los especialistas.

c) Mantener la coordinación permanente con el Ministerio de Educación del Ecuador para definir, asesorar e implementar aspectos logísticos, pedagógicos y metodológicos.

d) Orientar, coordinar y comunicar de manera permanente, las acciones emprendidas en Ecuador, para cumplir con los objetivos de la Campaña de Alfabetización "Yo, sí puedo".

e) Certificar el estado de salud de los especialistas cubanos, además que los mismos no deberán tener enfermedades preexistentes, y en caso de existencia de las mismas informar al Ministerio de Educación del Ecuador; quien no se hará responsable por dichas enfermedades, ni las consecuencias que se deriven de las mismas.

5.2.1. Obligaciones del Especialista Cubano:

a) Brindar asesoría especializada para la implementación de la metodología "Yo, sí puedo” en un territorio asignado a su cargo en el Ecuador. Sus servicios deberán contar con la calidad seriedad, ética profesional (pedagógica y andragógica) y responsabilidad requerida e incondicionalidad ante la misión encomendada.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

b) Mantener una conducta acorde con las normas de convivencia social del Ecuador, que refleje principios éticos y laborales en su calidad profesional.

c) Comunicar y consultar cualquier solicitud de modificación de los servicios acordados y actuar de acuerdo con la respuesta recibida, cumpliendo con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación y el IPLAC de Cuba.

d) Reportar ante la contraparte en el Ministerio de Educación del Ecuador, a nivel nacional y, en sus niveles de organización provincial y cantonal de la Campaña de Alfabetización.

e) Abstenerse de realizar cualquier otra actividad académica y política, o de cualquier otro tipo que no sea la que motivó su salida de Cuba y para lo cual fue designado.

f) Cada especialista cubano, para el inicio de su misión y previo a las etapas de capacitación a técnicos territoriales y alfabetizadores, deberá entregar a la contraparte nacional del Ministerio del Ecuador, un diagnóstico situacional actualizado de la región asignada a su cargo.

g) Capacitar y dar soporte continuo al equipo nacional de apoyo (coordinadores nacionales, provinciales, técnicos territoriales y alfabetizadores) en el manejo de la metodología "Yo, sí puedo". Las jornadas de capacitación a la contraparte ecuatoriana se darán en un mes, de forma intensiva (una semana por grupo), previo el inicio de las jornadas de alfabetización, además, se dictarán sesiones de refuerzo cada quince días, una vez empezado el proceso de alfabetización. De esta manera se refuerza la estrategia de acción - aprendizaje y se facilita el seguimiento y monitoreo del proceso. Cada especialista cubano tendrá a su cargo alrededor de 6 técnicos territoriales y 100 alfabetizadores.

h) En coordinación con la contraparte ecuatoriana, con la periodicidad y tecnología definida por el Ministerio del Ecuador, alimentar la base de datos con información de los alfabetizados por provincia, cantón, parroquia y comunidades, incluyendo datos sobre matriculación y asistencia (con los nombres y apellidos de los participantes, número de cédula de ciudadanía de cada uno, edad y sexo). Además, se llevará el registro en esta base de datos de la evolución académica de los matriculados en el programa, resultados de "promovidos" o “no promovidos" y número de desertores.

i) Presentar informes mensuales detallados, de fin de período y otros requeridos por el Administrador del convenio, sobre los avances del programa en las áreas asignadas a su cargo, a la contraparte ecuatoriana a nivel nacional y en sus niveles de organización provincial y cantonal. En los informes deben constar los problemas identificados en el proceso y las propuestas de solución. Los informes se realizarán en base a los formatos proporcionados por el Ministerio del Ecuador y consensuados por las partes.

j) Participar y apoyar en los procesos de monitoreo y evaluación en coordinación con el responsable nacional, los coordinadores provinciales, técnicos territoriales y alfabetizadores del Ministerio del Ecuador. Los especialistas cubanos deberán mantener contacto y trabajo permanente con la contraparte nacional en todos los niveles territoriales y durante los 7 meses del proceso alfabetizador.

k) Custodiar los bienes informáticos y/o de comunicación que tuvieren a su cargo y, entregarlos a la contraparte ecuatoriana al final de su misión en Ecuador.

l) Contar con la autorización de la misión educativa y la Diplomática de cuba en el Ecuador para interrumpir su contratación y viajar a Cuba por motivos de de fuerza mayor, para lo cual deberán comunicar al Ministerio de Educación del Ecuador.

SEXTA: CONDICIONES VARIAS

6.1. Ambas partes se reservan el derecho de sustituir o retirar definitivamente a un especialista, notificando a la otra parte, con no menos de 15 días plazo de antelación, salvo en casos de extrema necesidad y urgencia, teniendo la parte que retira el deber de responsabilizarse por los gastos derivados de esa sustitución.

6.2. Cuando el retiro del especialista fuera motivado por incumplimiento de las reglamentaciones establecidas y después de haber sido confirmado por ambas partes, la parte cubana se responsabilizará por los gastos correspondientes al viaje de regreso.

6.3. En aquellos casos en que la parte ecuatoriana determine que un especialista no pueda realizar su trabajo, por padecer alguna enfermedad grave, adquirida en el Ecuador, o por haber sufrido algún accidente, la parte ecuatoriana se responsabilizará por los gastos de retorno del especialista hasta Cuba.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

7.1. EL Ministerio de Educación, designa a Gerencia del Proyecto de "Educación Básica de Jóvenes y Adultos" para la supervisión, control y seguimiento del presente convenio de cooperación del cual se desprende el presente ANEXO I, quien deberá atenerse a las condiciones y estipulaciones del Convenio Específico; velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, además entre sus atribuciones y obligaciones están:

7.1.1. Adoptar las acciones necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas, plazos y costos previstos, así como para evitar retrasos injustificados.

7.1.2. Apoyar en coordinación con en los niveles nacionales, provinciales y técnicos territoriales de gestión, a fin de que los domicilios donde residirán los especialistas cubanos en cada provincia, reúnan condiciones decorosas, seguras y habitables, exigirán además a los especialistas, no trasladarse de vivienda sin previa consulta y aprobación del Ministerio de Educación.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

7.1.3. Realizar las gestiones inherentes a la ejecución del presente anexo que forma parte constitutiva del convenio, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el Ministerio de Educación de Cuba.

7.1.4. Será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos asumidos en el convenio del que se desprende el presente anexo.

7.1.5. Recibir el reporte de gestión del Ministerio de Educación de Cuba, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

7.1.6. Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el Ministerio de Educación de Cuba y suscribirá los documentos pertinentes sobre la ejecución y entrega de materiales pedagógicos que para tales efectos se elaboren.

7.1.7. Será el responsable de emitir los informes previos para la entrega-recepción y la aceptación por parte del Ministerio de Educación, de los productos objeto del presente convenio.

7.1.8. Aprobar los informes emitidos por los especialistas cubanos, y una vez aprobados los mismos reportar a la Subsecretaría de Calidad, con las observaciones y recomendaciones que el caso amerite.

7.1.9. Elaborar un informe final mensual consolidado de los productos entregados por los especialistas cubanos, el mismo que servirá como sustento para que el Ministerio de Educación efectúe la transferencia por concepto de aporte por subsistencia mensual a la cuenta del IPLAC; y,

7.1.10. Aprobar la liquidación económica del presente Anexo.

OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

8.1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Anexo I, se podrán utilizar los métodos contemplados en el Convenio Específico de Cooperación, así como la legislación aplicable será la ecuatoriana.

NOVENA: CONDICIONES GENERALES

9.1. En todo lo demás el presente anexo se sujeta a las cláusulas establecidas en el Convenio Específico de Cooperación del cual se desprende el presente instrumento.

Para constancia de lo estipulado en las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual valor y contenido, en La Habana, a los 30 días del mes de junio de 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, República del Ecuador.

f.) Ena Elsa Velázquez Cobiella, Ministra de Educación, República de Cuba.

f.) César Torres Batista, Rector del Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño-IPLAC.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 9 de agosto del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

Nº 006-2011

Ing. Rodrigo Pumagualli
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARIA REGIONAL 3

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial Nº 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 46 de junio 24 del 2005; y posteriormente las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el R. O. 311 de 8 de abril del 2008, se reforman algunas disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo 3054;

Que, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la reforma aprobada por el Ministerio de Relaciones Laborales, con su respectiva codificación numeral 4, Procesos Desconcentrados, 4.1 Subsecretaria Zonal de Transporte y Obras Públicas, constan como atribuciones y responsabilidades del señor Subsecretario, en el numeral 9, del señala textualmente: “Aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos del transporte";

Que, mediante oficio s/n, ingresado en esta institución, suscrito por el señor Ángel Euclides Borja Yánez, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial "EL ROSARIO" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, solicita a la máxima autoridad, la aprobación del estatuto y la concesión de la persona jurídica;

Por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "EL ROSARIO", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la institución, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, esta institución, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido realizar actividades crediticias, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los cinco días del mes de junio del 2011.

f.) Ing. Rodrigo Pumagualli, Subsecretario Regional 3 M. T. O . P.

Nº 007-2011

Ing. Rodrigo Pumagualli
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARIA REGIONAL 3

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial Nº 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 46 de junio 24 del 2005; y posteriormente las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el R. O. 311 de 8 de abril del 2008, se reforman algunas disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo 3054;

Que, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la reforma aprobada por el Ministerio de Relaciones Laborales, con su respectiva codificación numeral 4, Procesos Desconcentrados, 4.1 Subsecretaria Zonal de Transporte y Obras Públicas, constan como atribuciones y responsabilidades del señor Subsecretario, en el numeral 9, del señala textualmente: "Aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos del transporte".

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, mediante oficio s/n, ingresado en esta institución, suscrito por el señor Arcenio Ermenegildo Sánchez Pilamunga, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial "CHIQUICHA CHICO" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, solicita a la máxima autoridad, la aprobación del estatuto y la concesión de la persona jurídica;

Por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "CHIQUICHA CHICO", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la institución, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, esta institución, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido realizar actividades crediticias, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los cinco días del mes de junio del 2011.

f.) Ing. Rodrigo Pumagualli, Subsecretario Regional 3 M. T. O . P.

Nº 11 289

LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA Y DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que**,** el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA) mediante oficio AGRI -L012-11 de junio 24 del 2011, informa que la cuota para la exportación de azúcar crudo asignada al Ecuador para el año fiscal 2011 de los Estados Unidos de América, vigente entre octubre del 2010 hasta septiembre del 2011, bajo el Sistema de Tarifas Arancelarias (Tariff Rate Quota System), es de 18.214,00 toneladas métricas de azúcar, valor bruto, que pueden ser exportadas a los Estados Unidos de América;

Que, los ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el de Industrias y Productividad del 6 al 11 de julio del 2011, realizaron la evaluación de la zafra azucarera 2011, de los ingenios del país, donde se determinó que existen excedentes exportables para atender la cuota de 18.214 toneladas métricas de azúcar crudo asignada por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos a nuestro país;

Que, mediante oficio No. MIPRO-SCI-2011-0486-O y memorando Nº MIPRO-SCI-2011-0350-M de 20 y 26 de julio respectivamente, la Subsecretaría de Comercio e Inversiones, informó a los ministros de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y de Industrias y Productividad, las gestiones realizadas a efecto de atender la cuota de exportación de 18.214 toneladas métricas de azúcar crudo;

Que, con memorando No. MAGAP-SST-2011-1036-M de 29 de julio del 2011, la Subsecretaría de Servicios Técnicos del MAGAP puso en conocimiento de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el informe técnico de la evaluación de la zafra 2011;

Que**,** la Federación Nacional de Azucareros del Ecuador (FENAZUCAR), mediante oficio s/n de julio 22 del 2011, informa que en reunión del Directorio de esta organización se aprobó la distribución de las 18.214 toneladas métricas de azúcar crudo, de acuerdo a la producción de cada Ingenio Azucarero; así como las transferencias de cuotas de los ingenios I.A.N.C.E.M, Monterrey y La Familiar S.A., en favor de los ingenios San Carlos y ECUDOS S.A.;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante Acuerdo Ministerial Nº 253 de 6 de julio del año en curso fijó en UDS 27,75 el precio de las toneladas métricas de caña de azúcar;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, no obstante a lo señalado, es indispensable que los ingenios del país garanticen el abastecimiento oportuno y adecuado de azúcar para el consumo de los hogares y de todas las industrias ecuatorianas que requieren de este producto como materia prima, a precios acordes con los precios de la caña de azúcar establecidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,

En Ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar, la exportación de 18.214 toneladas métricas de azúcar crudo, valor bruto, correspondiente a la cuota asignada al Ecuador por parte del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), para el período comprendido entre octubre del 2010 y septiembre del 2011, bajo la modalidad de exportación normal.

Artículo 2.- Distribuir entre los diferentes ingenios del país, la cuota para la exportación de 18.214 toneladas de azúcar crudo, valor bruto, al mercado estadounidense, en base a la verificación de la zafra realizada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ministerio de Industrias y Productividad, ajustada a los porcentajes de participación propuestos por la Federación Nacional de Azucareros del Ecuador - FENAZUCAR.

INGENIOS	PORCENTAJE (%)	VOLUMEN (TM.)
San Carlos	30,3723	5.532,00
Valdez	29,7577	5.420,07
ECUDOS S. A.	28,9383	5.270,80
IANCEM	5,1304	934,45
Monterrey	4,4898	817,77
La Familiar S. A.	1,3117	238,91
Total	100,00	18.214,00

Artículo 3.- Autorizar las transferencias de las cuotas de los ingenios: IANCEM (934.45 TM) y La Familiar (238.91 TM), a favor del Ingenio San Carlos, y la cuota del Ingenio Monterrey (817.77 TM) a favor del ingenio ECUDOS S.A.

En consecuencia, las cuotas definitivas de exportación de azúcar crudo son las siguientes:

INGENIOS	PORCENTAJE (%)	VOLUMEN (TM.)
San Carlos	36,8143	6.705,36
Valdez	29,7577	5.420,07
ECUDOS S. A.	33,4275	6.088,57
Total	100,00	18.214,00

Artículo 4.- El azúcar crudo, valor bruto a exportarse al mercado de los Estados Unidos de América debe ser originario de Ecuador; tendrá una polarización de 96 grados y la exportación deberá efectuarse entre octubre del 2010 y septiembre del 2011.

Artículo 5.- Los ingenios deberán garantizar el abastecimiento oportuno y adecuado de azúcar para el consumo de los hogares y de todas las industrias ecuatorianas que requieren de este producto como materia prima, a precios acordes con los precios de la caña de azúcar establecidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 6.- Derógase todas las normas de igual e inferior nivel que se opongan al presente acuerdo.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de agosto del 2011.

f.) Econ. Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 3 de agosto del 2011.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nº DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0032

Guayaquil, 15 de agosto del 2011

Señora
Graziella Lodante Gipponi
Representante legal de la Compañía FIDESA S. A.
Víctor Emilio Estrada Nº 1202 y Laureles, OF. 202
Piso 2.
Ciudad.-REF: Hoja de trámite Nº 11-01-SEGE-08989 del 26 de julio del 2011 - Consulta de Clasificación Arancelaria - BALINES PARA PISTOLA DE JUGUETES.

Consultante: Sra. Graziella Lodante Gipponi, representante legal de la Compañía FIDESA S. A.

De mi consideración.

En atención al oficio s/n, ingresado con Hoja de trámite Nº 11-01-SEGE-08989 del 22 de julio del 2011 suscrito por la Sra. Graziella Lodante Gipponi, representante legal de la Compañía FIDESA S. A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de**

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente **BALINES PARA PISTOLA DE JUGUETES.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE Nº DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial Nº 377 del 3 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico Nº DNR-DTA-JCC-ECB-IF-2011-434, suscrito por el Ing. Edison Carrión B., Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación.

Fecha última de entrega de documentación:	22 de julio del 2011.
Empresa:	FIDESA .S. A. RUC: 0990392188001.
Solicitante:	Sra. Graziella Lodante Gipponi C. C. No. 0910590702.
Nombre comercial de la mercancía:	Balines para pistolas de juguete.
Marca & fabricante de la mercancía:	EDISON GIOCATTOLI.
Material presentado:	Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. Datos de la Compañía y del representante legal. Ficha técnica del producto. Muestra de la mercancía.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la mercancía objeto de consulta y de la muestra adjunta a la hoja de trámite Nº 11-01-SEGE-08989 presentada por la empresa **Fidesa S. A.** del fabricante Edison Giocattoli, esta corresponde a balines para pistolas de juguete que pueden producir un efecto sonoro y tienen una composición mixta de explosivos en la parte interna y un cobertor de material plástico en su parte externa.

Esta mercancía se presenta en caja que contiene 3 láminas. Cada lámina tiene 240 anillos con rueditas de 8 golpes cada uno y está formulado de acuerdo a la siguiente composición:

Composición mixta de explosivos*

Composición	**Porcentaje**
Clorato de potasio	45%
Fosforo rojo	10%
Componentes internos varios: Arena, aserrín y goma	45%
Peso máx. por Balín completo: 6 mg.	

* *Composición obtenida de la Ficha técnica adjunta a la Consulta de Clasificación de FISESA S. A.*

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

a) Considerando lo expuesto en los literales a), b) y c), se debe tener en cuenta el texto de la partida siguiente:

"36.04 ARTÍCULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANIFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA.

3604.10 – Artículos para fuegos artificiales.
3604.90 – Los demás.".

En las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) de la Partida 36.04 tenemos:

a) Los juguetes pirotécnicos, tales como cápsulas para pistolas de juguete o para producir chispas (presentadas en tiras, hojas, rollos o anillos circulares de plástico) y los cirios mágicos. La combustión de estos juegos pirotécnicos solo provoca efectos limitados.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

En atención de lo antes mencionado, el producto Balines para pistolas de juguetes, se clasifica en la subpartida 3604.90.00.00 correspondiente a "- *Los demás*".

Conclusión.-

En virtud de las revisiones y análisis efectuados a la información de la solicitud de clasificación ingresado con hoja de trámite 11-01-SEGE-08989 **SE CONCLUYE.-**que la mercancía denominada **Balines para pistolas de juguete,** en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 36.04, subpartida arancelaria "***3604.90.00.00 – Los demás"***.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora V., Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. 193

LA MINISTRA DEL AMBIENTE
Marcela Aguiñaga Vallejo

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante comunicado No. PTRO-38742/2010 del 22 de abril del 2010, PetroOriental S. A., envía la solicitud para la obtención del Certificado de Intersección para el Proyecto "Fase de Desarrollo y Producción de la plataforma Kupi E (nueva ubicación), construcción de la plataforma mencionada y de su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción";

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0939 del 4 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "Plataforma Kupi E nueva ubicación, construcción, vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo y operación de líneas de flujo para pruebas y producción", en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del mencionado proyecto las siguientes:

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Puntos	Coordenadas WGS 84	
	X	Y
1	309773	9924277
2	309750	9922643
3	307727	9922718
4	308080	9923821
5	308753	9924553

Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 Sur.

Que, mediante oficio No. PTRO-39383/2010 del 20 de mayo del 2010, PetroOriental S. A., remite los términos de referencia para la elaboración del "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Kupi E (nueva ubicación), construcción de la plataforma mencionada y de su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción";

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2557 del 30 de junio del 2010, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Kupi E (nueva ubicación), construcción de la plataforma mencionada y de su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción", sobre la base del informe técnico No. 1924-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 25 de junio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2607 del 28 de junio del 2010;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, el 28 de julio del 2010, se llevó a cabo el proceso de Participación Social mediante Audiencia Pública de la "Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Kupi E (nueva ubicación), construcción de la plataforma mencionada y de su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción" en la Casa Comunal de la Asociación Rodrigo Borja, ubicada en la parroquia Dayuma, cantón Orellana;

Que, mediante oficio No. PTRO-42562/2010 del 29 de octubre del 2010, PetroOriental remite el "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Kupi E (nueva ubicación), construcción de la plataforma mencionada y de su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción" para su revisión y análisis respectivo;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-3090 del 21 de diciembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, luego de la revisión y análisis respectivo al "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Kupi E (nueva ubicación), construcción de la plataforma mencionada y de su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción", solicita a PetroOriental la presentación de información ampliatoria al referido estudio;

Que, con oficio No. PTRO-43963/2011 del 18 de enero del 2011, PetroOriental S. A., remite las respuestas a las observaciones planteadas al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Kupi E (nueva ubicación), construcción de la plataforma mencionada y de su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción;

Que, con oficio No. MAE-SCA-2011-0245 del 14 de febrero del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite el pronunciamiento favorable al "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Kupi E (nueva ubicación), construcción de la plataforma mencionada y de su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción", sobre la base del informe técnico No. 177-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 28 de enero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0382 del 8 de febrero del 2011;

Que, mediante comunicado No. PTRO-44582/2011 del 16 de febrero del 2011, PetroOriental S. A., solícita el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el Proyecto "Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Kupi E (nueva ubicación), construcción de la plataforma mencionada y de su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción", ubicado dentro del Bloque 14, provincia de Orellana, cantón Orellana y adjunta los depósitos bancarios Nº 0011859, por un valor de 19,000USD correspondiente al pago de tasas por emisión de licencias ambientales; depósito Nº 0011941, por un valor de 640 USD, correspondiente al pago por seguimiento y monitoreo por el primer año de ejecución del proyecto, valores depositados en el Banco Nacional de Fomento a favor del Ministerio del Ambiente. Adicionalmente se presenta la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, No. 8611045600 por un valor de 217.000,00 USD, correspondiente al costo del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Kupi E (nueva ubicación), construcción de la plataforma mencionada y de su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción", dentro del bloque 14, en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-0245, del 14 de febrero del 2011, e informe técnico No. 177-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 28 de enero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0382 del 8 de febrero del 2011.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a PetroOriental S.A., para la "Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Kupi E (nueva ubicación), construcción de la plataforma mencionada y de su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción", dentro del Bloque 14, en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROORIENTAL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 17 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 193

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LA PLATAFORMA KUPI E (NUEVA UBICACIÓN), CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA MENCIONADA Y DE SU VÍA DE ACCESO, PERFORACIÓN DE 8 POZOS DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO PARA PRUEBAS Y PRODUCCIÓN, DENTRO DEL BLOQUE 14

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de PetroOriental S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Kupi E (nueva ubicación), construcción de la plataforma mencionada y de su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción", dentro del bloque 14, en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma, realice sus actividades.

En virtud de lo expuesto, PetroOriental S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Kupi E (nueva ubicación), construcción de la plataforma mencionada y de su vía de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción", dentro del bloque 14, en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Dayuma.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento de acuerdo con lo estipulado en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE 1215.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, del 26 de abril del 2010, mediante el cual, se modifican los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y mantenerla vigente, durante la duración del proyecto.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dada en Quito, a 17 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Nº 138-2011-DIR

EL DIRECTORIO DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

Considerando:

Que, la codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que las instituciones financieras contarán con "Manuales y políticas de seguridad y protección", y en lo pertinente para los aspectos relativos a la seguridad de la información, tales como la seguridad física, lógica de redes y comunicación, entre otros;

Que, el cuerpo jurídico normativo referido en considerando que antecede, define a la seguridad de la información, como: *"…los mecanismos implantados que garantizan la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y los recursos relacionados con ella…"*;

Que, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, ha visto la necesidad de la conformación del Comité de Seguridad de la Información;

Que, se torna imperativo contar con un Comité de Seguridad de la Información, que en sus atribuciones incorpore mecanismos de control para la administración de problemas de seguridad y se definan las estrategias a implementar que permitan controlar el entorno lógico y físico de la información estratégica de la entidad;

Que, mediante la norma internacional UNE-ISO/IEC 27001:2007, Organización de la seguridad de la información, 6.1.1 Compromiso de la dirección con la seguridad de la información, establece que las responsabilidades (seguridad de la información) se podrían manejar a través de un comité de dirección dedicado a esta labor; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la letra "k" del artículo 27 del Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA.

Art. 1.- Objetivo.- El presente reglamento tiene como objetivo definir las actividades del Comité de Seguridad de la Información del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, cuyo fin es prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo a la Unidad de Seguridad de Información, para proteger la información registrada, independiente del lugar donde se localice.

Art. 2.- Conformación.- El Comité de Seguridad de la Información estará integrado por:

. Gerente General o su delegado, quien participará con voz y voto.

. Subgerente Bancario de Tecnología de Información, quien participará con voz y voto.

. Subgerente Bancario de Operaciones, quien participará con voz y voto.

. Subgerente Bancario Financiero, quien participará con voz y voto.

. Subgerente Bancario de Riesgos, quien participará con voz y voto.

. Subgerente Bancario de Recursos Humanos, quien participará con voz y voto.

. Auditor Interno, participará con voz informativa sin voto.

. Responsable del Proceso de Seguridad de la Información, quien participará con voz informativa sin voto.

Estos funcionarios no recibirán remuneración por formar parte dicho comité.

Será presidido por el Gerente General o su delegado.

El responsable del Proceso de Seguridad de la Información actuará como Secretario, quien elaborará y llevará las respectivas actas de las distintas sesiones.

En caso de que se considere oportuno, a las reuniones se podrán invitar a otros funcionarios, los cuales asistirán con voz pero sin voto, según la temática u orden del día a tratarse.

Art. 3.- Quorum, sesiones y resoluciones.- El comité sesionará de manera ordinaria una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando el Presidente la convoque por iniciativa propia o por pedido de por lo menos dos de sus miembros.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

En la convocatoria constará el orden del día y se la realizará por lo menos con veinte y cuatro (24) horas de anticipación.

El quórum para las sesiones se establecerá por lo menos con la mitad más uno de los miembros del comité.

Art. 4.- Atribuciones.- Son atribuciones del Comité de Seguridad de la Información las siguientes:

I. Asignar las responsabilidades para: propietarios de información, custodios de información, administradores de los sistemas.

II. Proponer a la Gerencia General y por su intermedio al Directorio del BEV la Política General de Seguridad de Información.

III. Someter para aprobación del Gerente General y Directorio del Banco, el Manual de Gestión de Seguridad de la Información.

IV. Analizar y pronunciarse sobre los informes presentados por la Unidad de Seguridad de Información.

V. Analizar los informes sobre políticas a implementar, análisis de vulnerabilidades.

VI. Emitir recomendaciones a la Unidad de Seguridad de Información sobre los procedimientos y normas de seguridad de la información.

VII. Requerir a la Gerencia General del BEV, la imposición de sanciones por el incumplimiento de políticas de seguridad de información, previo al proceso administrativo correspondiente.

VIII. Aprobar el esquema de las mallas de acceso, o perfiles de usuario para acceso a las aplicaciones del BEV.

IX. Aprobar la revisión independiente de seguridad de la información, para asegurar la eficacia, e idoneidad de los procesos.

X. Garantizar que las actividades de seguridad se ejecuten en cumplimiento con las normativas de seguridad de la información.

XI. Aprobar metodologías y procesos para la seguridad de la información, evaluación de riesgos y la clasificación de información.

XII. Identificar cambios significativos de las amenazas y la exposición de la información y de los servicios de procesamiento de la información de las amenazas.

XIII. Valorar la información recibida del monitoreo y la revisión de los incidentes de la seguridad de la información.

XIV. Analizar y gestionar la implementación de planes de continuidad de negocio, y otros relacionados con la normal operatividad del banco.

XV. Conocer y aprobar el POA de la Unidad de Seguridad de la Información y evaluar su cumplimiento o cambios en su programación original.

XVI. Otras que establezca la normativa legal vigente del órgano regulador.

Art. 5.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio del BEV, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano en sesión extraordinaria de Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el veintinueve de julio del dos mil once.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Presidente del Directorio.

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General del BEV, Secretario del Directorio.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

El reglamento que antecede fue conocido, discutido y aprobado de manera definitiva, en la sesión extraordinaria del Directorio del BEV realizada en la ciudad de Quito, el 29 de julio del 2011.

f.) Dr. Galo García Calderón, Secretario General del BEV, Secretario del Directorio.

DE-11-067

Dr. Francisco Vergara O. DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kausay y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los Estudios de Impacto Ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nº 0173, publicada en el Registro Oficial Nº 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, mediante Resolución Nº 319 de 12 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según consta sus competencias en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la empresa CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIOS TRANSELECTRIC, interesada en obtener la Licencia Ambiental para la ampliación y operación de la S/E QUININDÉ, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost;

Que, el Proyecto de Ampliación de la S/E QUININDÉ, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, SNAP, según consta en el oficio Nº MAE-DNPCA-2009-1493 de 25 de agosto del 2009, y Certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de la S/E QUININDÉ y su ampliación, presentado por el interesado; mediante oficio Nº DE-11-0187-sisgesi-79674 de 14 de febrero del 2011, APRUEBA dicho EIAD;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del oficio Nº MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo del 2010, CONELEC solicitó al promotor del proyecto, el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIAD, presentando *el Certificado de Inscripción de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Nº 703*, el mismo que consta adjunto al oficio del MAE Nº MAE-SCA-2011-1527 de 23 de mayo del 2011;

Que, mediante oficio Nº CELEC EP-TRA-GUN-1689-11 de 31 de mayo del 2011, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más del comprobante de depósito realizado en la cuenta Nº 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

del Ministerio del Ambiente, por concepto de la tasa ambiental de inscripción de la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la S/E QUININDÉ, prevista en el Acuerdo Ministerial del MAE Nº 122, publicado en el Registro Oficial Nº 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando Nº M-UGA-11-334 de 3 de junio del 2011, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental para la ampliación y operación de la S/E QUININDÉ; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio Nº 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental Nº 028/11, para la ampliación y operación de la S/E QUININDÉ, a ubicarse en la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, solicitada por el Ing. Patricio Gómez M., apoderado especial del Gerente de la UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, APROBADO.

Artículo 2.- La CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Utilizar en las actividades inherentes a la ampliación y operación de la S/E QUININDÉ, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, para la S/E QUININDÉ.

4. Apoyar al equipo técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.

5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.

6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la S/E QUININDÉ, durante la ampliación y operación de la misma.

   Una vez finalizada la etapa de operación, CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, deberá presentar un EIAD de Retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

8. La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la ampliación, construcción y operación de la S/E QUININDÉ, a ubicarse en el ciudad de Quinindé, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

9. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente licencia ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29 del Libro VI, del TULSMA, Registro de fichas y licencias ambientales.

10. La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 14 de junio del 2011.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Certifico: Que es compulsa de la copia que reposa en los archivos del CONELEC.- Quito, a 5 de agosto del 2011.-f.) Secretario General del CONELEC.

No. REO-JURRDRI11-00391

EL DIRECTOR REGIONAL EL ORO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSFI10-00593 del 13 de septiembre del 2010, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió nombramiento al Econ. Antonio Enrique Avilés San Martín, luego de que el Directorio del Servicio de Rentas Internas lo designase como Director Regional El Oro;

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas en su artículo 84 establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional El Oro, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Dejar sin efecto las resoluciones No. REO-JURRDRI09-00109 y No. REO-JURRDRI09-00687, publicadas en los registros oficiales No. 600 del 28 de mayo del 2009 y No. 69 del 18 de noviembre del 2009, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Delegar al funcionario Edgar Fernando Loayza González, la emisión y suscripción de documentos mediante los cuales se atienda solicitudes de los sujetos pasivos que realicen trámites en el cantón Piñas, provincia de El Oro, tendientes a que se certifique su calidad de contribuyentes especiales, de no estar inscrito en el registro único de contribuyentes, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y, la calidad de artesanos calificados facultados para emitir comprobantes de venta con tarifa 0% del impuesto al valor agregado.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Antonio Avilés Sanmartín, Director Regional El Oro del Servicio de Rentas Internas, en Machala, a 25 de agosto del 2011.

Lo certifico.

f.) Lic. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Regional, Servicio de Rentas Internas de El Oro.

f.) Lic. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Regional, Servicio de Rentas Internas de El Oro.

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DE LA REGIÓN AMAZÓNICA DEL ECUADOR, CONGA

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana, a los treinta días del mes de julio, de dos mil once, la señora y señores prefectos provinciales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de: ORELLANA, Sra. Guadalupe Llori Abarca; MORONA SANTIAGO, Lcdo. Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit; PASTAZA, Ing. Jaime Guevara Blashke; y, NAPO, Dr. Sergio Chacón Padilla; comparecen a la celebración del presente convenio, mediante el cual acuerdan crear la **MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DE LA REGIÓN AMAZÓNICA DEL ECUADOR, CONGA.**

ANTECEDENTES:

De acuerdo al artículo 243 de la Constitución de la República, dos o más provincias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

De conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Que, mediante sendas resoluciones, cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales comparecientes, en uso de la facultad que le confieren los artículos 47, literal p) y, 287, numeral 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, han decidido la creación de la mancomunidad.

Estas mancomunidades, en orden a lo previsto en el artículo 286 del COOTAD constituyen entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

En base a las resoluciones adoptadas por cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales comparecientes, se establece el siguiente:

CONVENIO

Con los antecedentes precedentes, los comparecientes, convienen en crear la **MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DE LA REGIÓN AMAZÓNICA DEL ECUADOR - CONGA**, al tenor siguiente:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- Denominación.- La Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales que se crea mediante este instrumento se denomina: "**MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTONOMOS PROVINCIALES DE LA REGIÓN AMAZONICA DEL ECUADOR - CONGA**".

Art. 2.- El ámbito de acción, ejecución o jurisdicción territorial de intervención de la mancomunidad está conformado por la totalidad de los territorios que comprenden las cinco provincias de la Región Amazónica que la integran.

Art. 3.- Naturaleza.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de: Morona Santiago; Pastaza; Napo; y, Orellana; constituyen la Mancomunidad Provincial, con carácter permanente y de plazo indefinido, para la realización de fines comunes y específicos previstos en el presente convenio, conforme a la Constitución de la República y la ley, como institución de derecho público; con personalidad jurídica y patrimonio propio; autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma estará sujeta al régimen de las instituciones del sector público del Estado, al presente convenio y la reglamentación que esta se dicte.

Art. 4.- Domicilio.- La Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica-CONGA, tiene su domicilio en la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza; para fines estrictamente operativos del ejercicio de sus fines, sus autoridades actuarán en sede rotativa de acuerdo al ejercicio de la presidencia, y tendrán la capacidad para efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines dentro de sus circunscripciones territoriales.

Los organismos de dirección y de administración de la mancomunidad se reunirán en forma rotativa en las capitales de provincia y en cualquiera de los territorios cantonales y/o parroquiales de las provincias que la integran; y, por convenir a sus intereses pueden reunirse en cualquier parte del país o del extranjero.

Así mismo, la administración de los asuntos de la mancomunidad se efectuará a través de unidades técnicas operativas desconcentradas en los territorios cantonales y parroquiales que conforman la totalidad del territorio de la mancomunidad.

Art. 5.- Duración.- La mancomunidad se constituye con carácter permanente y por tiempo indefinido, pudiéndose disolver por las causales y motivos que determinen la Ley, y por voluntad expresa de sus miembros, en cualquier tiempo.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 6.- Miembros de la Mancomunidad.- Son miembros de la Mancomunidad los Gobiernos Autónomos Provinciales de: MORONA SANTIAGO, PASTAZA, NAPO y ORELLANA.

A futuro, podrán adquirir la calidad de miembros de esta mancomunidad otros gobiernos autónomos descentralizados provinciales de la Región Amazónica que manifiesten su voluntad de incorporarse y se acojan a esta normativa.

Cada miembro en el seno de la mancomunidad actuará a través de su representante legal.

Art. 7.- Deberes y obligaciones.- Son deberes y obligaciones de los miembros de la mancomunidad, a través de sus representantes legales:

a) lntegrar el o los órganos de dirección; asumir las delegaciones y representaciones que se le encomienden;

b) Aportar y apoyar el financiamiento, así como la gestión de la mancomunidad;

c) Cumplir el presente convenio y las resoluciones que se adopten en forma democrática en los órganos de dirección, administración y ejecución de la mancomunidad;

d) Adecuar sus actos y realizar la coordinación necesaria para el cumplimiento de los fines comunes y específicos; y,

e) Diseñar, aplicar y evaluar políticas públicas coherentes y concertadas con la mancomunidad que desarrollen armónicamente el territorio y fortalezcan la unidad e integridad de la misma.

Art. 8.- De los derechos de los miembros:

a) Asistir a las sesiones del o los órganos de dirección, con derecho a voz y voto;

b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo de dirección y/o de representación;

c) Defender sus derechos con dignidad y patriotismo cuando sean conculcados, de conformidad con las leyes de la República; y,

d) Demandar de la mancomunidad el cumplimiento de sus fines.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CAPÍTULO III

OBJETO Y FINALIDADES ESPECÍFICAS

Art. 9.- Son objetivos y finalidades.- Son objetivos de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica del Ecuador - Conga, los siguientes:

Objetivo General:

Fortalecer la gestión de los gobiernos autónomos provinciales, para el desarrollo sustentable y sostenible de las provincias amazónicas del Ecuador; con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración; procurando la articulación; conservación y desarrollo socio político, cultural, ambiental, económico del territorio y la población que la conforma.

Objetivos y Finalidades Específicos:

a) Crear un modelo de conectividad multimodal para promover desarrollo amazónico con equidad territorial, que permita solucionar intereses colectivos, la conservación y evolución de las culturas articuladas, a un equilibrio ambiental;

b) Impulsar y promover el desarrollo económico del territorio amazónico fomentando actividades sostenibles con innovación tecnológica, mejoras en la logística de infraestructura socio-económica y fortalecimiento de la participación ciudadana;

c) Garantizar la conservación del ecosistema amazónico, a través del fortalecimiento de los procesos de gestión ambiental de los gobiernos autónomos provinciales considerando los servicios ambientales y su prestación institucional que garanticen la calidad de vida de sus habitantes y la biodiversidad;

d) Instituir un sistema de planificación integral y ordenamiento territorial que garantice la conservación, protección y manejo sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables bajo el principio del sumak kawsay y de conformidad con las políticas del Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir;

e) Integrar las provincias amazónicas en el marco de la cuenca del río Amazonas y la comunidad global, a través de la cooperación nacional e internacional;

f) Generar sinergias de cooperación internacional con las entidades públicas o privadas de países, que comparten la parte alta de la cuenca amazónica;

g) Articular la planificación del desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales con los otros niveles de gobierno amazónicos, en base a un ordenamiento territorial con cosmovisión amazónica;

h) Gestionar el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de interés de la mancomunidad, sus zonas de influencia y niveles de cooperación nacional e internacional;

i) Preparar y gestionar la aprobación de planes, programas y proyectos que beneficien a los gobiernos autónomos provinciales de la Región Amazónica y por ende a la circunscripción donde actúan;

j) Defender la autonomía y los recursos de los gobiernos autónomos provinciales amazónicos; y,

k) Formular y ejecutar acciones, propuestas, planes, programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas al fortalecimiento institucional para mejorar la gestión de las competencias de los miembros de la mancomunidad y favorecer los procesos de integración territorial.

Art. 10.- La Mancomunidad puede asociarse, celebrar acuerdos, convenios, cartas de hermanamientos o contratos, convenir y establecer compromisos para el cumplimiento de sus fines con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 11.- Órganos de Gobierno y de Administración.- La Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica del Ecuador- CONGA, tendrá como órganos de gobierno y administración: El Directorio, la Coordinación General y las Unidades Técnicas.

SECCIÓN PRIMERA

DEL DIRECTORIO

Art. 12.- Del Directorio.- El Directorio es el órgano supremo de gobierno de la Mancomunidad y se integra por la Prefecta o el Prefecto, en representación de cada Gobierno Autónomo Provincial. La Presidencia de la Mancomunidad será ejercida en forma rotativa por cada uno de los Prefectos o Prefectas de las provincias integrantes. Como Secretario actuará el Coordinador General de la entidad.

A las sesiones del Directorio en representación de la Prefecta o Prefecto Provincial, pueden asistir la Viceprefecta o el Viceprefecto, o un Consejero Provincial en funciones, en condición de delegado.

Art. 13.- Sesiones del Directorio.- El Directorio se reunirá ordinariamente, al menos una vez trimestralmente, en el lugar y fecha que señale la convocatoria, de acuerdo con lo que haya resuelto el propio Directorio en su reunión precedente, o lo que disponga el Presidente.

Para las sesiones ordinarias del Directorio se aplicarán las mismas normas y disposiciones, que conforme al Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se aplican a las sesiones ordinarias de los gobiernos autónomos descentralizados.

El Directorio podrá reunirse también en forma extraordinaria, por iniciativa de su Presidente(a) o por iniciativa y solicitud de dos o más prefectos provinciales. En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

expresamente señalados en la convocatoria, y serán comunicadas a cada uno de los miembros con anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos.

Art. 14.- Las convocatorias para las reuniones ordinarias del Directorio serán efectuadas por el Presidente, o el Coordinador General por delegación del Presidente, y serán comunicadas a cada uno de los miembros con anticipación de ocho días, por lo menos.

La convocatoria tendrá necesariamente para su validez y eficiencia, el señalamiento concreto de los asuntos que vayan a ser conocidos por el Directorio.

El Directorio se considerará constituido y funcionará siempre con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 15.- Sesiones ampliadas del Directorio.- El Directorio puede involucrar e invitar a participar a todos aquellos actores sociales y sectores representativos que puedan aportar con propuestas a los temas de la agenda. Los invitados actuarán únicamente con voz.

Art. 16.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

a. Determinar las políticas y orientaciones estratégicas para lograr el cumplimiento de los fines de la mancomunidad;

b. Conocer, analizar y aprobar los planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los fines de la mancomunidad;

c. Conocer, aprobar y autorizar al Presidente de la mancomunidad, la suscripción de convenios de cooperación, regionales, nacionales e internacionales, cuyo presupuesto referencial sea superior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico. Los de menor cuantía serán de competencia del Presidente de la Mancomunidad;

d. Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados por la mancomunidad;

e. Conocer y aprobar el presupuesto anual de la mancomunidad;

f. Conocer y resolver todos los asuntos que no estén expresamente atribuidos a otro órgano de la entidad;

g. Interpretar y aplicar obligatoriamente el presente convenio;

h. Conocer sobre el informe de labores que presentará el Presidente de la Mancomunidad, el que contendrá la información relativa a la gestión técnica, económica y administrativa;

i. Reformar y/o revisar el presente convenio, en dos discusiones realizadas en días distintos con un intervalo de por lo menos una semana;

j. Dictar y reformar los reglamentos pertinentes para el buen funcionamiento de la mancomunidad; y,

k. Los demás que señale este convenio y los reglamentos que se expidieren por la mancomunidad.

SECCIÓN SEGUNDA DEL

PRESIDENTE

Art. 17.- Del Presidente.- El Presidente(a) del Directorio es el principal ejecutivo de la mancomunidad. La presidencia será asumida por los prefectos o prefectas provinciales en forma rotativa y de conformidad con lo que resuelva el directorio. El Presidente(a) durará dos años en sus funciones.

Art.- 18.- Son atribuciones y deberes del Presidente(a):

a) Ejercer la representación legal y política de la mancomunidad. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el Asesor Jurídico;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, de este convenio y de los reglamentos que se expidieren;

c) Velar por el cabal cumplimiento de las resoluciones del Directorio;

d) Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; así como precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;

e) Suscribir, conjuntamente con el Coordinador(a) General las actas de las sesiones del Directorio. Las actas se adoptan y aprueban en la misma sesión de que resulten;

f) Nombrar, ratificar o remover al Coordinador(a) General y a los demás funcionarios de la entidad;

g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Convenio, los reglamentos, así como de las resoluciones emanadas del Directorio;

h) Supervisar la ejecución de los acuerdos, resoluciones y decisiones adoptados por el Directorio;

i) Asistir en representación de la mancomunidad a los eventos que considere necesarios para su promoción y consolidación; y,

j) Los demás que establezca este convenio, los reglamentos que se expidieren y los que le asigne el Directorio.

Art. 19.- Del Vicepresidente(a).- El Vicepresidente(a) del Directorio es el segundo ejecutivo de la mancomunidad. La Vicepresidencia será asumida por las prefectas o los prefectos provinciales en forma rotativa y de conformidad con lo que resuelva el Directorio. El Vicepresidente(a) durará dos años en sus funciones.

Art. 20.- Atribuciones del Vicepresidente(a).- Son atribuciones del Vicepresidente de la mancomunidad:

a) Subrogar al Presidente(a), en caso de ausencia temporal, durante el tiempo que dure la misma; o en caso de delegación. En caso de ausencia definitiva, el o la Vicepresidenta asumirá las funciones del titular de la mancomunidad hasta terminar el período para el cual fue electo;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

b) Cumplir las funciones, representaciones y responsabilidades delegadas por el Presidente(a); y,

c) Las demás que prevean la ley, los reglamentos emitidos por la mancomunidad y las que disponga el Directorio.

SECCIÓN TERCERA DE LA

COORDINACIÓN GENERAL

Art. 21.- La mancomunidad contará con una Coordinación General como órgano técnico, administrativo y de gestión permanente de la misma.

La Coordinación General tiene a su cargo la formulación y ejecución de acciones, propuestas, planes, programas, proyectos relacionados con las finalidades de la mancomunidad.

Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones, actuará bajo un sistema técnico-administrativo articulado al plan estratégico institucional, a las líneas estratégicas, planes operativos y directrices aprobadas por el Directorio y/o por la Presidencia.

Está integrada por el Coordinador General, los servidores públicos necesarios para su funcionamiento y contará con el apoyo de las unidades técnicas de los gobiernos autónomos provinciales que integran la mancomunidad; las mismas que desarrollarán sus actividades de conformidad con las resoluciones que adopte el Directorio.

SECCIÓN CUARTA

DEL COORDINADOR GENERAL

Art. 22.- El Coordinador General, será nombrado por el Presidente; El Coordinador es la máxima autoridad técnico- administrativa de la mancomunidad; y, como tal, responsable directo de la Coordinación General. Sin perjuicio de las responsabilidades y atribuciones del Presidente que como representante legal de la institución le corresponden.

El(la) coordinador(a) general deberá ser un profesional con formación académica con título al menos de tercer nivel reconocido por la Ley de Educación Superior del Ecuador con al menos cinco años de experiencia en Gestión Pública. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser ratificado a petición del Presidente de turno.

Art. 23.- Son atribuciones y deberes del Coordinador General:

a) Establecer los mecanismos operativos y técnicos para el logro de los objetivos y finalidades de la mancomunidad y el cumplimiento de las resoluciones del Directorio;

c) Dirigir la ejecución de los planes de acción orientados a cumplir los fines de la Mancomunidad;

d) Actuar como Secretario del Directorio, dando fe de sus actos y resoluciones; y, suscribir las actas de sesiones con el Presidente;

e) Elaborar el presupuesto y el plan operativo anual de la mancomunidad;

f) Gestionar la consecución de los recursos necesarios para cumplir con los objetivos de la mancomunidad;

g) Autorizar los egresos tanto de inversión como de operación de la entidad en concordancia con los planes aprobados por el Directorio;

h) Coordinar y facilitar las acciones de la mancomunidad con los diferentes actores involucrados;

i) Proponer al Directorio y a la Presidencia de la mancomunidad la adopción de políticas, estrategias e instrumentos para la gestión y el buen desenvolvimiento de la misma;

j) Establecer criterios de financiamiento y de ejecución de los proyectos de interés para la mancomunidad;

k) Establecer y ejecutar conjuntamente con la entidad nacional asociativa de los gobiernos autónomos provinciales un programa de fortalecimiento institucional de los miembros de la mancomunidad, que comprenda: asistencia técnica, asesoría, capacitación, intercambio y transferencia de conocimientos, experiencia y buenas prácticas de buen gobierno entre los asociados o entidades similares nacionales o extranjeras;

l) Presentar al Presidente de la Mancomunidad un informe de actividades y de su cumplimiento, de manera ordinaria cada tres meses, y en cualquier momento que éste lo solicite;

m) Coordinar el funcionamiento y acciones de las Unidades Técnicas de trabajo de la mancomunidad;

n) Promover y autorizar la conformación de comisiones de trabajo en temas específicos; y,

ñ) Los demás que le señalen los reglamentos, el Directorio y la Presidencia de la Mancomunidad.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS UNIDADES LEGAL Y FINANCIERA

DEL ASESOR JURÍDICO

Art. 24.- El Asesor Jurídico, es un profesional del Derecho con experiencia sobre administración pública, designado por el Presidente. Durará dos años en sus funciones y puede ser ratificado.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes del Asesor Jurídico:

a. Brindar asesoría legal al Presidente, Directorio y Coordinación General de la mancomunidad y coordinar sus actividades con los procuradores síndicos de los gobiernos autónomos provinciales que la integran;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

b. Elaborar proyectos de ley, proyectos de ordenanzas y reglamentos útiles para el desarrollo de la mancomunidad y para la gestión eficiente de las competencias de los gobiernos autónomos provinciales que la integran;

c. Elaborar contratos para personal y cualquier otro instrumento de orden legal o administrativo que fueren necesarios para los cometidos institucionales;

d. Elaborar convenios y otros instrumentos que faciliten la asociatividad en el cumplimiento de los fines de la mancomunidad;

e. Llevar un control de contratos, garantías y convenios para su cumplimiento;

f. Proponer reformas a los estatutos de la mancomunidad;

g. Intervenir en las comisiones y gestiones que le encomienden los directivos de la mancomunidad;

h. Asumir, conjuntamente con el Presidente la representación judicial de la mancomunidad;

i. Elaborar los informes solicitados por las autoridades de la mancomunidad; y,

j. Otras que le asigne el Directorio, el Presidente y el Coordinador General de Conformidad con el presente instrumento y los reglamentos pertinentes.

DEL ÁREA FINANCIERA

Art. 26.- La Unidad Financiera.- La mancomunidad contará con una Unidad Financiera y Tesorería, encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto. Se conformará, en atención a la complejidad y volumen de las actividades que a la administración le competa desarrollar en este ramo y de acuerdo con el monto de los ingresos anuales de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Su estructura, dependencias, funciones y atribuciones estarán definidas en los reglamentos respectivos.

Art. 27.- Los funcionarios de la Unidad Financiera coordinarán con los tesoreros de los gobiernos autónomos provinciales miembros de la mancomunidad las acciones que fueren necesarias para ejercer la coactiva en el cobro de los valores, que se adeuden a la mancomunidad Provincial.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS UNIDADES TÉCNICAS

Art. 28.- De las unidades técnicas.- La mancomunidad posibilitará la organización de unidades técnicas por cada área temática, la cual se encargará de operativizar el Plan de Trabajo aprobado por el Directorio y/o la Coordinación General.

De acuerdo a la planificación, cada Gobierno Autónomo Provincial miembro de la mancomunidad asignará bajo su responsabilidad laboral delegados en las áreas temáticas, dichos delegados, bajo la dirección del Coordinador General impulsarán el desarrollo de mesas temáticas u otras instancias de participación ciudadana encargadas de la articulación de los planes, programas y proyectos de la mancomunidad.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 29.- De la Integración del Patrimonio.- El patrimonio de la mancomunidad estará integrado por los fondos provenientes de las diferentes fuentes que se establecen en este Convenio y su reglamento, por los bienes que la entidad adquiera a cualquier título y por los créditos obtenidos.

Art. 30.- Son fondos de la mancomunidad:

a. Las aportaciones permanentes u ocasionales obligatorias asumidas por cada uno de sus miembros, de conformidad con las resoluciones del Directorio y con las acciones y proyectos contemplados en sus planes operativos;

b. Los fondos, recursos, bienes muebles o inmuebles y demás títulos valores provenientes de aportes, créditos, donaciones y legados que se hicieren a favor de la mancomunidad; y,

c. Las asignaciones que se hicieran a favor de la mancomunidad, provenientes del Estado y/o del presupuesto de cualquier otra institución pública o privada, nacional o internacional, y otros mecanismos permitidos por la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Documentos habilitantes del Convenio.- Forman parte del presente instrumento, los siguientes documentos:

a) Copia certificada de la resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales integrantes, mediante la cual, se aprueba la creación de la mancomunidad;

b) Copia certificada de los nombramientos de cada uno de los representantes legales de los gobiernos autónomos provinciales integrantes de la mancomunidad; y,

c) Copias de cédula y certificados de votación de los señores prefectos.

SEGUNDA.- Publicación y registro.- Una vez suscrito el presente convenio por los representantes legales de cada uno de los gobiernos autónomos provinciales, conforme lo determinan los numerales 3 y 4 del Art. 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se publicará en el Registro Oficial y se registrará en el Consejo Nacional de Competencias.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

TERCERA.- La mancomunidad podrá disolverse por resolución de las dos terceras partes de sus miembros, adoptada por el Directorio, que acordará las normas y procedimientos de liquidación; actos que deberán ser aprobados por el órgano legislativo de cada uno de los gobiernos autónomos provinciales miembros.

CUARTA.- Los miembros decidirán su permanencia en la mancomunidad y podrán retirarse previa notificación o denuncia del presente convenio al Directorio, efectuada con al menos un año de anticipación. En caso de encontrarse pendientes obligaciones que se financien con su aporte, este se mantendrá en la parte proporcional que le corresponde, hasta que la obligación se haya extinguido. La separación de más del 50% de los miembros dará lugar a la disolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- ACCIONES INICIALES DE LA MANCOMUNIDAD.- La mancomunidad estará orientada a desarrollar, entre otras, las siguientes acciones iniciales:

- Participar en la formulación de la Ley de Orgánica para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Ecuatoriana.
- Armonizar la conformación de los CTI.
- Reforma a la Ley de Minería.
- Reforma a la Ley de Hidrocarburos.
- Participar en el proceso de aprobación de la Ley de Desarrollo de los Cantones Fronterizos y otras de interés de la **MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DE LA REGIÓN AMAZÓNICA DEL ECUADOR - CONGA**.
- Elaborar y aprobar el POA de la mancomunidad.
- Proyecto de Constitución de agenda para la promoción del asocio de los GAPA en el marco de la cooperación nacional e internacional.
- Proyecto Plan Maestro de Conectividad Amazónica.
- Proyecto de Gestión Integral de las Cuencas Hidrográficas.
- Proyecto de Gestión Integral de Cadenas Productivas.
- Proyecto de articulación en redes de las áreas protegidas.
- Proyecto Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable y Descentralización de competencias.
- Proyecto de Fortalecimiento de Prácticas Ancestrales.
- Proyecto Plan Integral de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Mancomunidad Regional Amazónica.
- Proyecto de Declaración de la mancomunidad de la Región Amazónica como Pulmón de la Madre Tierra, fuente de agua, vida e Interculturalidad.
- Proyecto Mancomunidad de la Región Amazónica destino turístico del Ecuador.
- Inventario de pasivos ambientales de las provincias que integran la mancomunidad.
- Proyecto de compensación económica por la conservación de las reservas de biosfera y parques nacionales dentro de las provincias que conforman la Mancomunidad de la Región Amazónica.
- Proyecto de creación del Centro Superior de Investigación de la Amazonía Ecuatoriana.

SEGUNDA.- En el plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de vigencia del presente convenio, el Directorio dictará los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la entidad.

TERCERA.- Como aporte inicial para el funcionamiento y equipamiento de la mancomunidad cada Gobierno Autónomo Provincial miembro de la mancomunidad asignará y transferirá a la cuenta de la mancomunidad, la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 20.000,00). Este aporte se hará efectivo dentro del segundo semestre del 2011. A partir del año 2012 el funcionamiento de la mancomunidad se hará con cargo a los aportes definidos en el literal a) del Art. 30 de este convenio.

CUARTA.- En el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial del presente instrumento, bajo la convocatoria de la Presidencia Provisional designada para la Constitución de la mancomunidad, se realizará la primera sesión ordinaria del Directorio; en la misma se designará a las autoridades de la mancomunidad.

QUINTA.- Los miembros del Directorio y demás autoridades de la mancomunidad designados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente convenio se mantendrán en funciones hasta el mes de mayo del año 2014 o la fecha en la cual cesen en sus funciones los ejecutivos de los gobiernos autónomos provinciales que conforman la entidad. Los nuevos directorios y demás autoridades que se integren, hasta el año 2019, durarán en sus funciones dos años y medio cada uno.

Para constancia y en fe de conformidad, suscriben el presente convenio, la señora y señores prefectos de los gobiernos autónomos provinciales comparecientes, en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana, a los treinta días del mes de julio del año dos mil once.

f.) Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de Orellana.

f.) Ms.c. Felipe Marcelino Chumpi Jimpikit, Prefecto de Morona Santiago.

f.) Ing. Jaime Guevara Blashke, Prefecto de Pastaza.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto de Napo.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

RESOLUCION DE CONSEJO
No. 068-SG-GADPPz-2011

Doctor Klever Casco Medrano, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en legal y debida forma certifica que el Consejo Provincial de Pastaza, reunido en sesión ordinaria del 12 de julio del 2011, adoptó la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho de dos o más provincias contiguas de "agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración";

Que, en orden a lo previsto en la norma constitucional citada, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, precisa que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Distritales, Cantonales o Parroquiales Rurales y los de las Circunscripciones Territoriales Indígenas, Afro ecuatorianas y Montubias, podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código";

Que, el COOTAD, en sus artículos 286 y 287, prevé que como parte del procedimiento para crear la mancomunidad como entidad de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos, es necesario el Convenio y la Resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentra-lizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;

Que, la señora y señores prefectos de las provincias de la Región Amazónica han expresado su predisposición de formar la mancomunidad para los fines señalados en la ley y aquellos que se han determinado en los documentos de sustentos preparados por el equipo técnico integrado por los señores directores de planificación, procuradores sín-dicos y demás profesionales de los seis gobiernos autó-nomos descentralizados provinciales de la Amazonía; y,

En uso de la facultad que le confieren los artículos 47, literal p); y, 286, numeral 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación de la mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de la Región Amazónica del Ecuador, CONGA, de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, participa y será integrante.

Art. 2.- Autorizar al señor Prefecto Provincial de Pastaza, para que en su calidad de representante legal, suscriba el convenio y demás instrumentos que fueren necesarios para formalizar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en la Mancomunidad que se crea de conformidad con la Ley y la presente resolución.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza o de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese, para los fines consiguientes.

Dada y firmada en la sala de sesiones de Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en la ciudad del Puyo, a los 13 días, del mes de julio del dos mil once.

Lo certifico.

f.) Dr. Kléver Casco Medrano, Secretario General de Consejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

El infrascrito Dr. Hernán Rodrigo Montenegro Sarmiento, Secretario General del Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago,

CERTIFICA:

Que el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago, en sesión ordinaria del 29 de junio del 2011, conoció y resolvió lo siguiente:

RESOLUCIÓN Nro. 6-CP-GAPMS

Considerando:

"Que, el artículo 243 de la Constitución de la República establece el derecho de dos o más provincias contiguas de "agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración";

Que, en orden a lo previsto en la norma constitucional citada, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, precisa que "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código";

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, el COOTAD, en sus artículos 286 y 287 prevé que como parte del procedimiento para crear la mancomunidad como entidad de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos, es necesario el convenio y la resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;

Que, la señora y señores prefectos de las provincias de la Región Amazónica han expresado su predisposición de formar la mancomunidad para los fines señalados en la ley y aquellos que se han determinado en los documentos de sustentos preparados por el equipo técnico integrado por los señores directores de planificación, procuradores síndicos y demás profesionales de los seis gobiernos autónomos provinciales de la Amazonía; y,

En uso de la facultad que le confieren los artículos 47, literal p) y, 286, numeral 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación de la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DE LA REGIÓN AMAZÓNICA, CONGA., de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, participa y será integrante.

Art. 2.- Autorizar al señor Prefecto Provincial de Morona Santiago Magister Marcelino Chumpi Jimpikit, para que en sus calidad de representante legal, suscriba el convenio y demás instrumentos que fueren necesarios para formalizar la participación del Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago, en la mancomunidad que se crea de conformidad con la ley y la presente resolución.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Provincial o de su publicación en el Registro Oficial

Notifíquese y publíquese, para los fines consiguientes.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón San Juan Bosco, ciudad San Juan Bosco, lugar donde se realizó la sesión Ordinaria del Consejo Provincial de Morona Santiago, a los veintinueve días del mes de junio, del dos mil once."

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, y por constar así en las actas y resoluciones a mi cargo.

Macas, 5 de agosto del 2011.

f.) Dr. Hernán Montenegro Sarmiento, Secretario General del Gobierno Autónomo Provincial,

RESOLUCIÓN Nro. 006 SG-2011

El Consejo Provincial del Gobierno Autónomo de Morona Santiago, en sesión ordinaria del 29 de junio del 2011, conoció y resolvió lo siguiente:

A).- Aprobar el acta Nro. 005-2011 de fecha 31 de mayo del 2011.

B).- CONSIDERANDO: Que, el artículo 243 de la Constitución de la República establece el derecho de dos o más provincias contiguas de "agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración";

Que, en orden a lo previsto en la norma constitucional citada, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, precisa que "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código";

Que, el COOTAD, en sus artículos 286 y 287 prevé que como parte del procedimiento para crear la mancomunidad como entidad de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos, es necesario el convenio y la resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;

Que, la señora y señores prefectos de las provincias de la Región Amazónica han expresado su predisposición de formar la mancomunidad para los fines señalados en la Ley y aquellos que se han determinado en los documentos de sustentos preparados por el equipo técnico integrado por los señores directores de planificación, procuradores síndicos y demás profesionales de los seis gobiernos autónomos provinciales de la Amazonía; y,

En uso de la facultad que le confieren los artículos 47, literal p) y, 286, numeral 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

Resuelve:

"Art. 1.- Aprobar la creación de la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS PROVINCIALES DE LA REGION AMAZONICA, CONGA., de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, participa y será integrante.

Art. 2.- Autorizar al señor Prefecto Provincial de Morona Santiago Magister Marcelino Chumpi Jimpikit, para que en sus calidad de representante legal, suscriba el convenio y demás instrumentos que fueren necesarios para formalizar la participación del Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago, en la mancomunidad que se crea de conformidad con la Ley y la presente resolución.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Provincial o de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese, para los fines consiguientes:".

C).- Elegir al Alcalde del Cantón Morona, optometrista Entza Chupe Panki Hipólito como representante del Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago, para que conforme el Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación de la provincia de Morona Santiago.

D).- Aprobar las comisión realizadas por el Viceprefecto del Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago, Profesor Fausto Suarez Díaz.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Provincial de Morona Santiago, en la ciudad de Macas a los veintinueve días del mes de junio, del dos mil once.

f.) Ms.c. Marcelino Chumpi Jimpikit, Prefecto Provincial de Morona Santiago.

f.) Dr. Hernán Montenegro S., Secretario General.

EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

Que, la Cámara Provincial, en sesión ordinaria del veintiséis de julio de dos mil once.

Considerando:

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República, establece el derecho de dos o más provincias contiguas de "agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración";

Que, en orden a lo previsto en la norma constitucional citada, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, precisa que "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código";

Que, el COOTAD, en sus artículos 286 y 287, prevé que, como parte del procedimiento para crear la mancomunidad como entidad de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos, es necesario el convenio y la resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;

Que, la señora y señores prefectos de las provincias de la Región Amazónica, han expresado su predisposición de formar la mancomunidad para los fines señalados en la Ley, y aquellos que se han determinado en los documentos de sustentos preparados por el equipo técnico integrado por los señores directores de planificación, procuradores síndicos y demás profesionales de los seis gobiernos autónomos provinciales de la Amazonia; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 47, literal p) y 286, numeral 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

RESOLVIÓ

1. Aprobar la creación de la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DE LA REGIÓN AMAZÓNICA, CONGA, de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, participa y será integrante.

2. Autorizar, al señor Prefecto Provincial de Napo, doctor Sergio Chacón Padilla para que, en su calidad de representante legal suscriba el convenio y más instrumentos que fueren necesarios para formalizar la participación del Gobierno Provincial de Napo, en la MANCOMUNIDAD que se crea de conformidad con la ley y la presente resolución, la misma que entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial de Napo o en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese, para los fines consiguientes.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Napo, el veintiséis de julio del dos mil once.

f.) Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

Gobierno Provincial de Napo.- Prefectura.

Gobierno Provincial de Napo.- Secretaría General.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO Nº 064-2011-SG-GAPO

Lic. Fanny Toapanta, **SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTÒNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA**, en legal y debida forma certifica que el Consejo Provincial de Orellana reunido en sesión ordinaria del 26 de julio del 2011 adoptó la siguiente resolución,

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Considerando:

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República establece el derecho de dos o más provincias contiguas de "agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración";

Que, en orden a lo previsto en la norma constitucional citada, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, precisa que "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código";

Que, el COOTAD, en sus artículos 286 y 287 prevé que, como parte del procedimiento para crear la mancomunidad como entidad de derecho público, con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos, es necesario el convenio y la resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;

Que, la señora y señores prefectos de las provincias de la Región Amazónica han expresado su predisposición de someter a consideración del pleno de los consejos provinciales el análisis y aprobación del proyecto de Convenio para conformar la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica-CONGA, con los fines señalados en la ley y aquellos que se han determinado en dicho convenio;

En uso de la facultad que le confieren los artículos 47, literal p) y, 286, numeral 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y,

Por lo expuesto el Consejo Provincial de Orellana por voto unánime de los señores consejeros presentes y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación de la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DE LA REGIÓN AMAZÓNICA DEL ECUADOR, CONGA de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, participa y será integrante.

Art. 2.- Autorizar a la señora Prefecta Provincial de Orellana, para que en su calidad de representante legal, suscriba el convenio y demás instrumentos que fueren necesarios para formalizar la participación del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, en la mancomunidad que se crea de conformidad con la ley y la presente resolución.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese, para los fines consiguientes.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, en la ciudad de. Puerto Francisco de Orellana, a los 27 días, del mes de julio del dos mil once.

f.) Lic. Fanny Toapanta, Secretaria General (Enc.).

Nº 014-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Considerando:

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en sesiones ordinarias del 12 de abril y 10 de mayo del 2011, expidió la Ordenanza de Arrendamiento en la Jurisdicción del cantón Rumiñahui, la cual tiene por objeto, llevar un registro de contratos de arrendamiento y de subarrendamiento de los bienes inmuebles, para vivienda, comercio, talleres y otros que se destinen al arrendamiento dentro del perímetro urbano, en la jurisdicción del cantón Rumiñahui, regular la relación entre Arrendador; y, Arrendatario velar por el cumplimiento a la Ley de Inquilinato;

Que, el Art. 6 de la Ordenanza de Arrendamiento en la Jurisdicción del Cantón Rumiñahui, establece el valor de la tasa anual de inscripción de arrendamiento; así como, los parámetros en que deben estar comprendidos los contratos de arrendamiento que sirven de base para el cálculo del tributo municipal;

Que, el Director de Avalúos y Catastros con oficio Nº 230-DI-DAC-GADMUR de 25 de julio del 2011, informa que luego de publicada la ordenanza y desde su vigencia, durante su aplicación se ha determinado que existe dentro de la jurisdicción del cantón Rumiñahui, una gran cantidad de personas que celebran contratos inferiores al rango comprendido entre los USD 50,01 a USD 75,00, los cuales deben ser regulados por la normativa legal vigente; a fin de que las personas que mantengan arrendamientos inferiores a los parámetros actuales, reciban los mismos beneficios que el resto de la comunidad; así como, dichos contratos

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

representan un ingreso adicional que la entidad edilicia no estaría percibiendo en razón que los mismos no se encuentran contempladas en la Ordenanza de arrendamiento vigente, razón por lo cual, se hace imperiosa se realice una reforma a la ordenanza y se incluya los contratos de arrendamientos comprendidos en un rango de USD 1,00 a USD 50,00, por lo que, es necesario sustituir el cuadro constante en el Art. 6 de la Ordenanza de Arrendamientos en la Jurisdicción del Cantón Rumiñahui;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que puede regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 264, numeral 5, de la Constitución de la República y el literal a) del Art. 57 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ARRENDAMIENTOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el cuadro: Tasas de inscripción de arrendamiento constante en el Art. 6 de la ordenanza por el siguiente:

MONTO PENSIÓN MENSUAL DE ARRENDAMIENTO	TASA ANUAL
1,00 a 50,00 USD	1.0 % SMU
50,01 a 75,00 USD	1.5 % SMU
75,01 a 100,00 USD	2.0 % SMU
100,01 a 150,00 USD	2.5 % SMU
150,01 a 200,00 USD	3.0 % SMU
200,01 a 300,00 USD	3.5 % SMU
300,01 a 500,00 USD	4.0 % SMU
500,01 a 1.000,00 USD	4.5 % SMU
1.000,01 a 1.500,00 USD	5.0 % SMU
1.500,01 a 2.000,00 USD	5.5 % SMU
2.000,01 a 3.000,00 USD	6.0 % SMU
3.000,01 a 5.000,00 USD	6.5 % SMU
5.000,01 en adelante	7.0 % SMU

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRAMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 16 de agosto del año 2011.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ARRENDAMIENTOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN RUMIÑAHUI,** fue discutida en primero y segundo debates en sesiones ordinarias del 9 y 16 de agosto del 2011 respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **LO CERTIFICO**.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 17 de agosto del 2011.-De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ARRENDAMIENTOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN RUMIÑAHUI,** para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 18 de agosto del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ARRENDAMIENTOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.** Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ARRENDAMIENTOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 18 de agosto del 2011.- **LO CERTIFICO**.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

EXTRACTO

JUZGADO TEMPORAL VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL AZUAY - GUALACEO

CITACIÓN JUDICIAL

A: Fabián Eugenio Zhingri Angamarca: Le hago saber que en el Juzgado Temporal de lo Civil del Azuay con sede en Gualaceo, a cargo del Dr. César Quizhpe, Juez Temporal, correspondió la demanda y providencia recaída, que en extracto, dicen:

NATURALEZA: Especial. **MATERIA:** Muerte presunta. **ACTORA:** Fanny Ofelia Zhingre Angamarca.

DEMANDADO: Fabián Eugenio Zhingri Angamarca.

CUANTÍA: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

Gualaceo, 31 de mayo del 2011; las 09h47.

VISTOS: Avoco conocimiento en mi calidad de Juez Temporal del Juzgado Civil Temporal de Gualaceo mediante acción de personal Nº 466-2009 de la DPACJ.-La demanda que antecede reúne los requisitos determinados en Art. 67 del Código Civil los Arts. 69 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la califica de clara y precisa, dándose en consecuencia el trámite especial.- Cítese al señor Fabián Eugenio Zhingri Angamarca, mediante avisos que se publicarán por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Cuenca, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones previniéndole al señor Fabián Eugenio Zhingri Angamarca, que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente, contado a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos de ley se procederá a declarar su muerte presunta con las consecuencias legales pertinentes. - Cuéntese con un señor Fiscal del cantón Gualaceo.- Adjúntese la documentación presentada.- Actué el Dr. Neil Aray como Secretario ad-hoc, quien presente, acepta el cargo y firma para constancia.- Notifíquese.- f.) Dr. César Quizhpe, Juez Civil Temporal de Gualaceo.

A la parte citada se le advierte señalar casilla judicial de un abogado para notificaciones futuras. Gualaceo, junio 8 del 2011.

f.) Dr. Neil Aray P., Secretario ad-hoc, Juzgado Civil Temporal de Gualaceo.

(3ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO JUDICIAL

CITACIÓN JUDICIAL A: Blanca Yolanda Cáceres Martínez; Alfredo Aníbal, Verónica Yolanda y Sonia Beatriz Calvopiña Cáceres.

DEMANDADOS: Blanca Yolanda Cáceres Martínez; Alfredo Aníbal, Verónica Yolanda y Sonia Beatriz Calvopiña Cáceres.

ACTOR: Ángel Aníbal Calvopiña Herrera.

JUICIO Nro. 386-2011-Ab.FM.

TRÁMITE: Especial - Presunción de Muerte.

CUANTÍA: Indeterminada.

FUNDAMENTO LEGAL: Art. 66 y siguientes del Código Civil.

AB. DEFENSOR ACTOR: Dr. Jaime Jaramillo.

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, jueves 21 de abril del 2011; las 14h51.- **VISTOS.-** Previo sorteo de ley correspondiente, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de esta judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede, es clara y reúne los requisitos de ley, por lo que declarándosela procedente se la acepta al trámite especial.- En consecuencia; de conformidad con el Art. 67 del Código Civil cítese en legal y debida forma a los desaparecidos Blanca Yolanda Cáceres Martínez; Alfredo Aníbal, Verónica Yolanda y Sonia Beatriz Calvopiña Cáceres, por medio de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito lugar del desaparecimiento, en el de su nacimiento; y, así como también se los citará por intermedio del Registro Oficial.- Cuéntese con la opinión del señor Fiscal del Distrito de Pichincha, Representante del Ministerio Público. Tómese en cuenta la casilla judicial señalada para posteriores notificaciones, así como la autorización conferida a su abogado defensor.- Agréguese al proceso los anexos adjuntados a la demanda.- Cítese y notifíquese.- f.) Dr. José Martínez Naranjo, Juez.

Lo que le comunico a usted y le cito para los fines de ley pertinentes, previniéndole de la obligación que tiene en señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones.- Certifico.

f.) Dr. Edgar Haro Valenzuela, Secretario (E) del Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha.

(3ra. publicación)

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.